

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



Tesis

Efectos administrativos por la implementación de la contabilidad electrónica en los negocios. Caso: Industrias Calizas de Mexicali, S.A de C.V.

Presenta:

Juan Luis Martínez Jacobo

Para obtener el grado de:

Maestro en Administración

Directora de Tesis:

Dra. Loreto María Bravo Zanoguera

Mexicali, Baja California, México

Marzo, 2017

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo analizar las consecuencias derivadas de la obligación de llevar contabilidad electrónica en las empresas, introducida en la normatividad fiscal por la autoridad hacendaria.

El método utilizado en este trabajo fue de corte mixto mediante un estudio de caso, el diseño fue no experimental, descriptivo, transeccional, ya que se analizó el impacto del cambio mediante la utilización de medios electrónicos en el registro de contabilidad, identificándose los efectos administrativos que tuvo la empresa sujeto de estudio.

Se concluye en base a los resultados obtenidos que se tuvo efectos positivos como agilidad en el proceso de facturación, al mismo tiempo se detectó que la empresa no tenía la capacidad tecnológica y requirió capacitación para cumplir con la modificación de la reglamentación fiscal.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN | |
| 1.1 Antecedentes..... | 5 |
| 1.2 Planteamiento del problema..... | 7 |
| 1.3 Objetivos de la investigación..... | 7 |
| 1.4 Preguntas de investigación | 8 |
| 1.5 Justificación | 8 |
| | |
| CAPÍTULO II. MARCO TEORICO | |
| 2.1 Antecedentes de la empresa..... | 9 |
| 2.2 Conceptos de contabilidad..... | 9 |
| 2.3 Conceptos de administración..... | 11 |
| 2.4 Obligación de la contabilidad en México..... | 10 |
| 2.5 Facultades de comprobación de la autoridad..... | 14 |
| 2.6 Concepto de contabilidad electrónica..... | 18 |
| 2.7 Contabilidad electrónica y juicio de amparo..... | 21 |
| | |
| CAPÍTULO III. METODOLOGÍA | |
| 3.1 Diseño de investigación..... | 26 |
| 3.2 Procedimiento..... | 26 |
| 3.3 Contexto de la empresa..... | 27 |
| | |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS | |
| 4.1 Personas obligadas a llevar contabilidad electrónica..... | 28 |
| 4.2 Procedimiento para enviar la contabilidad electrónica..... | 29 |
| 4.3 Calendario para presentar la contabilidad electrónica..... | 50 |
| 4.4 Conservación de la documentación contable..... | 52 |
| 4.5 Nominas digitales..... | 56 |
| 4.6 Modificación al timbrado de nómina..... | 58 |
| 4.7 Contabilidad electrónica y los procesos administrativos..... | 59 |
| 4.8 Pólizas contables antes y después..... | 68 |
| 4.9 Contratar los servicios de un proveedor autorizado de certificación de comprobante fiscal digital por internet, para mayor eficiencia..... | 71 |
| | |
| CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES..... | 78 |
| | |
| REFERENCIAS..... | 81 |

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

En octubre del año 2013, el Congreso de la Unión propuso hacer varias modificaciones al Código Fiscal de la Federación; mismo ordenamiento encargado de regular las disposiciones de carácter tributario en México. Dos meses después de la propuesta, se aprobó la Reforma Fiscal para el ejercicio 2014. Entre las reformas realizadas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, destaca la del artículo 28, en el cual modifica la forma de llevar los procesos de contabilidad realizados por los contribuyentes.

El citado artículo, es el encargado de establecer la obligatoriedad de realizar la Contabilidad, así como también establecer los requisitos y los lineamientos que los negocios están obligados a llevar en su contabilidad. Dicha renovación, trae como consecuencia la obligatoriedad de las organizaciones, en adecuar toda la contabilidad en medios electrónicos; además, de ingresar mensualmente la información contable a través de la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Si bien es cierto, se puede observar que, la integración progresiva de las economías nacionales que concurren en la conformación de un mercado único internacional, ha tenido como base la revolución informática, de las comunicaciones, la capacidad de desplazamiento internacional y la volatilidad de los mercados. También lo es que en el contexto fiscal, el 2014 podría ser considerado como el año en el que se busca la consolidación en México del nuevo paradigma que tiende hacia la fiscalización electrónico.

El envío de información contable a la página de internet del SAT, vía el buzón tributario en cumplimiento a las reglas de carácter general decretadas por la misma autoridad, resulta del todo perturbador para los comerciantes, dado que, se deja en incertidumbre como se van a manejar las nuevos procesos contables, en especial si se afecta a su sistema administrativo.

Este nuevo paradigma pone en manifiesto, la inquietud de los contribuyentes en adecuarse a las nuevas disposiciones, generando oposición y debate, optando por empresas en acudir a juicios de Amparo u a otros medios legales de defensa.

La denominada contabilidad electrónica, representa una gran responsabilidad para los administradores de los negocios, máxime cuando no se ha tenido el debido cuidado o atención en la generación de información contable. Los empresarios se preocupan regularmente en comprar y vender; revisar sus ganancias a través de un reporte básico de ingresos y egresos. Y rara vez o nunca, escudriñan la posición de activo, pasivo y capital.

La autoridad fiscal se está preparando para implementar la obligatoriedad del nuevo procedimiento contable. Quien no tome las medidas necesarias, puede sujetarse a fuertes sanciones por parte del gobierno. Posiblemente los más interesados serian, los que han venido evadiendo la acción de la justicia, declarando impuestos menores a los realmente causados y los que han sido descuidados en el manejo contable, y que los errores en las cifras, puedan reflejar (indebidamente) indicios de incumplimiento en materia fiscal.

Al respecto, surge la duda si como contribuyentes y como país, se está preparado para tan relevante cambio. En específico, se hace referencia a las modificaciones al Código Fiscal de la Federación (CFF) para 2014, artículo 28, fracciones III y IV, las cuales establecen que las personas obligadas a llevar contabilidad, deberán: i. llevar en medios electrónicos los registros o asientos que integran la contabilidad (conforme lo establezca el reglamento del CFF y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y ii. ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de internet del SAT.

Es por ello, que se determina estudiar las actividades administrativas de la empresa Industrias Calizas de Mexicali, S.A. de C.V. a fin de poder materializar los

objetivos del presente estudio, en relación a la implementación de la contabilidad electrónica aplicada a un negocio de Mexicali, Baja California.

1.2 Planteamiento del Problema

En atención a que se desconocen los efectos de la aplicación de la “contabilidad electrónica”, es recomendable determinar las consecuencias de carácter positiva o negativa; ello en virtud que la actualización en el manejo de sistemas, y uso de internet, no sólo estén al alcance desde un punto de vista tecnológico de los contribuyentes, sino de su entendimiento práctico e intelectual, y sobre todo de monetario.

Por lo anteriormente expuesto surge la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los efectos administrativos que tuvo la empresa Industrias Calizas, como consecuencia de cumplir con la implementación de la contabilidad electrónica?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Identificar los efectos administrativos en la empresa por la implementación de la obligación de la contabilidad electrónica.

Objetivos Particulares

1. Determinar las consecuencias que resultan de la aplicación del procedimiento electrónico contable según la normativa.
2. Definir los cambios administrativos que tendrán los negocios con la contabilidad electrónica.
3. Proporcionar a la empresa los argumentos, positivos o negativos para enfrentar de la mejor manera la implementación inminente del sistema contable.

1.4 Preguntas de investigación

¿Cuáles son las modificaciones administrativas, por la implementación de la “contabilidad electrónica” en las empresas de Mexicali, Baja California?

1.5 Justificación de la investigación

Las modificación realizada al artículo 28, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, realizada en Diciembre de 2013, conlleva como obligación a los contribuyentes a llevar en medios electrónicos los registros o asientos que integran la contabilidad, y además, ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, no obstante su aplicación, aun no son suficientemente conocidos los efectos y modificaciones administrativas que pueda causar la nueva implementación en los negocios.

Con esta investigación se proporcionará a la empresa industrias Calizas de Mexicali S.A.de C.V., los elementos para implementar adecuadamente la contabilidad electrónica y cumplir con las disposiciones fiscales, minimizando el riesgo de posibles multas, y promoviendo utilizar adecuadamente el sistema de información de la empresa.

CAPÍTULO II.

MARCO TEORICO

2.1 Antecedente de la empresa

Industrias Calizas de Mexicali, S.A. de C.V., es una empresa fundada en 1984, representada legalmente por el Ingeniero Alfonso Monge Valdivia, teniendo como giro comercial la industria minera, destacándose como su actividad principal la producción de minerales no metálicos, siendo la elaboración de carbonato de calcio, su producto más destacado. La empresa es una persona moral con alrededor de 11 empleados que operan las actividades productivas. A raíz de las reformas fiscales, es a partir del año 2014, que se interesa realizar las modificaciones necesarias para poder implementar la obligación de llevar la contabilidad conforme a los lineamientos del Servicio de Administración Tributaria.

La incertidumbre que ejerce la nueva reforma en materia fiscal, relativo a la contabilidad electrónica, ha generado que los contadores públicos pongan a prueba sus técnicas y habilidades para materializar su trabajo. Los contadores se deben preocupar que la nueva obligación del envío de la contabilidad por medios electrónicos, no solo afecte el aspecto fiscal, sino también el administrativo.

2.2 Conceptos de contabilidad

La contabilidad es el lenguaje de los negocios. A través de ella es posible hacer una narración coherente del desempeño de toda actividad en la que se maneja una riqueza, se persiga o no fines de lucro. Es decir, es un sistema adaptado para clasificar los hechos económicos que ocurren en un negocio. De tal manera que, se convierte en el eje central para llevar a cabo diversos procedimientos que conducirán a la obtención del máximo rendimiento económico que implica el constituir una empresa determinada.

Dentro de las diferentes acepciones, se puede advertir los siguientes conceptos, realizados por diferentes autores, que establece lo siguiente: “La contabilidad es el sistema que mide las actividades del negocio, procesa esa información convirtiéndola

en informes y comunica estos hallazgos a los encargados de tomar las decisiones" (Horngren & Harrison. 1991)

"La contabilidad tiene diversas funciones, pero su principal objetivo es suministrar, cuando sea requerida o en fechas determinadas, información razonada, en base a registros técnicos, de las operaciones realizadas por un ente público o privado" (Redondo, A., 2001)

"La contabilidad es el lenguaje que utilizan los empresarios para poder medir y presentar los resultados obtenidos en el ejercicio económico, la situación financiera de las empresas, los cambios en la posición financiera y/o en el flujo de efectivo" (Catacora, Fernando, 1998)

La NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera" define el concepto de contabilidad en los términos siguientes:

"La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos."

De lo anterior, es entendible que los diferentes conceptos, establecen la importancia que tiene dicha materia dentro de los negocios; los autores, determinan que es una herramienta clave para la efectividad de la empresa.

2.3 Conceptos de administración

La administración según Stephen Robbins y Mary Coulter, involucra la coordinación y supervisión de las actividades de otros, de tal forma que éstas se lleven a cabo de forma eficiente y eficaz. Entonces la importancia que tiene la coordinación de las actividades que realiza un ente, evidencia la íntima relación que se maneja entre el cuerpo administrativo y el cuerpo contable; advirtiendo que la contabilidad registra los movimientos y actividades de los negocios, por el cual si éste se altera, evidentemente

repercutiría en las gestiones administrativas. (Décima edición, administración, edit. Pearson, pag. 06, 2010)

Así, los administradores deben de establecer un entorno en el que los individuos puedan cumplir metas grupales con la menor cantidad de tiempo, dinero, materiales e insatisfacción personal o en el que puedan alcanzar en la mayor medida posible una meta deseada con los recursos disponibles. (Administración una perspectiva global, duodecima edición, Harold Koontz y Heinz Weihrich, McGrawHill, 2004).

En el entendido que, la nueva obligación contable, abarca diferentes cambios técnicos, mediante el cual, sugiere que administrativamente se alteren ciertas cuestiones, obligando a los gerentes, a tomar medidas para poder adaptar la nueva contabilidad, con las actividades de la empresa.

2.4 Obligación de la contabilidad en México

En atención a la importancia de que las negociaciones, estén adecuadas en un marco contable, existen diferentes disposiciones que hacen que la contabilidad sea obligatoria en los comercios. Por ello es conveniente consultar las leyes y reglamentos que lo regulan.

Primeramente, podemos verificar que el capítulo III, denominado “Contabilidad Mercantil” en el artículo 33 del Código de Comercio, establece la obligación de todo comerciante en llevar adecuadamente un sistema de contabilidad, mismo que a la letra establece:

“Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.

B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;

C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;

D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;

E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.”

Aunado a lo anterior, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 76, fracción I, establece que unas de las obligaciones que tienen las personas morales dentro de sus actividades, es de llevar una contabilidad conforme a los diferentes ordenamientos legales.

“Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.”

Asimismo, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, apoya la determinación de llevar un sistema contable obligatorio como contribuyente, por lo cual se reproduce así:

“Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos

y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Tratándose de personas que enajenen gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.”

La misma Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece la multicitada obligatoriedad que tienen los contribuyentes de mantener una contabilidad de conformidad con los demás ordenamientos, de la manera siguiente:

“Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.”

Lo anterior citado, podemos advertir, la obligación legal que todo ente, clasificado como persona moral, contribuyente o comerciante, tiene la justa obligación de llevar un sistema contable, para el registro de sus operaciones.

2.5 Facultades de comprobación de la autoridad

Al percatarse que los comerciantes tienen la basta obligación legal de llevar la contabilidad, el gobierno tiene la responsabilidad de sancionar a quienes no enteran sus impuestos de manera correcta, delegándose está facultada a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El sustento jurídico el cual establece el compromiso de la autoridad fiscal de verificar la actuación de los negocios para el pago de sus impuestos, se determina primeramente, con mayor jerárquica el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el cual obliga a todos los ciudadanos mexicanos, a contribuir con el gasto público; como segundo término, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, fija las prerrogativas que tiene la autoridad para poder llevar a cabo dicha situación.

“Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las

disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y

verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos y verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VII.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VIII. Se deroga.

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.”

Dentro del tipo de facultades de comprobación que tiene, se podría clasificar en dos tipos, i) de comprobación: la cual se destacan las visitas domiciliaras, la revisión de gabinete y las compulsas; y ii) de determinación presuntiva: las cuales establecen la utilidad fiscal, ingresos, entradas o valor de actos o actividades y activo.

Entre las facultades de comprobación más utilizadas por parte de la autoridad fiscal para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales se encuentran las visitas domiciliarias, revisión de gabinete y revisiones de dictámenes.

Comúnmente el comerciante está familiarizado con los anteriores mecanismos de comprobación, pero con la entrada en vigor de la contabilidad electrónica, se suscitaría una nueva manera de constatar la información contable: auditoría electrónica.

Las auditorías electrónicas se trata de un mecanismo de fiscalización a los contribuyentes que, por ley, se aplica a todas las personas obligadas a declarar impuestos. La normatividad establece que las personas morales (empresas) y personas físicas serán notificadas de tal procedimiento a través del Buzón Tributario, herramienta con la que el SAT mantiene en contacto con los contribuyentes. A través de esta última figura las empresas y personas físicas con actividad empresarial están obligadas a abrir entre uno y cinco correos electrónicos para recibir notificaciones de la autoridad.

En el ejercicio de las facultades de comprobación los servidores públicos conocen infinidad de datos, proyectos, inversiones y muchos aspectos estratégicos del contribuyente; si fueran conocidos por sus competidores podrían causarle graves daños y perjuicios, por la cual la ley obliga a los servidores públicos a guardar absoluta reserva sobre las declaraciones, datos e informes que conozcan en el ejercicio de las facultades de comprobación. Esta reserva se conoce con el nombre de "secreto fiscal", pero no es absoluta, pues la ley previene casos de excepción en ciertos procedimientos penales y familiares, en la defensa del fisco federal, y tratándose de organismos descentralizados competentes en materia de contribuciones federales.

La autoridad fiscal debe tener un criterio homogéneo sobre la aplicación de las disposiciones legales, pues de otra forma cometería importantes errores e induciría también a los contribuyentes al error, al emplear criterios heterogéneos basados en el juicio del funcionario en turno, que originarían múltiples controversias.

2.6 Concepto Contabilidad electrónica

La contabilidad electrónica surge principalmente de las modificaciones al Código Fiscal de la Federación y la publicación de su nuevo reglamento en relación con: a) obligatoriedad de llevar la contabilidad por medios electrónicos; b) obligación de enviarla por medio de la página de Internet del SAT, y c) ampliación de los conceptos que integran la contabilidad para efectos fiscales y los requisitos que deben cumplir los registros o asientos que la integran. Es aquí donde cada una de estas modificaciones y/u obligaciones adquiere su peso específico, ya que el correcto cumplimiento en el envío de la contabilidad electrónica presupone el correcto cumplimiento en cuanto a su contenido y requisitos de sus registros o asientos.

Esta se integra por: libros, sistemas y registros o asientos contables; catálogo de cuentas y pólizas; papeles de trabajo; estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones vs. registros contables; libros y registros sociales; las acciones, partes sociales y títulos de crédito; control de inventarios y método de valuación; discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos; equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros; documentación comprobatoria de los asientos respectivos; documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; declaraciones de impuestos federales e informativas; documentación que acredite ingresos y deducciones; documentación a la que obliguen otras leyes; avisos o solicitudes de inscripción al RFC, y documentación soporte; documentación relacionada con la contratación de trabajadores; avisos de inscripción y demás afiliatorios en materia de seguridad social y sus aportaciones; documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior. (Cesar Hernández, 2015)

Así parece que los contribuyentes con ingresos por encima de 4 millones de pesos se encontrarán obligados a la contabilidad electrónica a partir de 2015, pero los que tienen ingresos menores a dicho monto, comenzarán recién desde el 2016.

En concreto, desde la Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación (AMEXIPAC) se ha indicado que:

“La contabilidad electrónica para el año entrante será obligatoria para quienes tienen ingresos superiores a los cuatro millones de pesos y el año siguiente para quienes tienen ingresos menores. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) especificará en días siguientes los tiempos de entrega.”

Según el abogado Clemente Ranero Puig, los cambios más destacados son:

1. Revisar al menos una vez a la semana el Buzón Tributario;
2. Integrar las pólizas y demás registros contables y sus soportes documentales, con base en los nuevos lineamientos que ordena el Servicio de Administración Tributaria (SAT). (Según Miscelánea Fiscal);
3. Atender de manera obligatoria todos los requerimientos de información que notifique el SAT vía el uso del Buzón Tributario, sin que se tenga otra opción para cumplir;
4. Convertir la contabilidad como actualmente se tiene, al formato XML y enviarla al SAT a más tardar los días 25 de cada mes, vía el uso del Buzón Tributario, bajo los nuevos lineamientos del SAT, los cuales podrán variar de tiempo en tiempo sin previo aviso según lo considere conveniente el SAT, lo cual notificará vía su portal;
5. Mandar al SAT si éste así lo requiere, contratos u otros documentos que sean parte de la contabilidad y que pueden contener información confidencial, sin que el SAT esté obligado a su debida protección y guarda;
6. Todos los documentos contables y pruebas que se envíen al SAT, deberán estar digitalizados y enviados bajo el formato XML, para ser reconocidos y aceptados por el SAT como una prueba válida a favor de los contribuyentes;
7. Los medios de defensa contra actos del SAT, se tendrán que realizar de manera obligatoria vía el uso del Buzón Tributario. (Juicio de Revocación en línea);
8. Revisar con mucho escrutinio la contabilidad de manera mensual, antes de enviarla al SAT vía el Buzón Tributario; ya que será complicado justificarle al SAT ajustes por correcciones derivadas de errores de cálculo o malas interpretaciones de las leyes fiscales;

9. Revisar al menos una vez al mes las listas que emita el SAT en su portal, en relación con contribuyentes que estén en los supuestos que marca el Art. 69-B del CFF, relativa a CDFI's que han sido declarados nulos para efectos fiscales; (Listas Negras); y

10. Implementar a la brevedad posible los cambios necesarios en nuestros sistemas electrónicos contables, a fin de que se adapten éstos a las nuevas obligaciones de registrar, enviar y almacenar la contabilidad.

Otra medida que contempla este cambio, es que los contribuyentes están obligados a enviar a través de la aplicación del buzón tributario, el Catálogo de Cuentas, mismo que debe incluir el código agrupador de cuentas del SAT, y el cual se deberá mandar por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo se modifique.

Además de ello, se enviará la Balanza de comprobación, incluyendo las cuentas de activo, pasivo, capital y resultados y cuentas de orden: saldos iniciales, movimientos del periodo, saldos finales. Esta balanza de comprobación deberá cumplir con diversas especificaciones, y su envío será en el mes posterior al que correspondan los datos.

La medida ha despertado malestar entre los contribuyentes, quienes analizan interponer una defensa, dado que consideran que el envío electrónico de su información a la página electrónica del SAT aumenta la carga administrativa y viola la seguridad jurídica y su confidencialidad.

La regla I.2.8.8 de la RMF establece que la autoridad puede solicitar las pólizas contables en medios electrónicos en ejercicio de sus facultades de comprobación o cuando sean un requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación.

El artículo Décimo Tercero Transitorio de la RMF 2014 establece que la información de las balanzas de comprobación, así como la relacionada con los trámites de devolución y compensación, correspondiente de julio a diciembre de 2014, se tiene que entregar en enero de 2015.

El catálogo de cuentas se entregará a la autoridad fiscal en octubre de 2014. En torno a las facultades de comprobación de la autoridad, ésta solicitará la información contable sobre las pólizas a partir del periodo o ejercicio de 2015. (Arturo Carvajal Trujillo, El Financiero)

2.7 Contabilidad electrónica y el Juicio de Amparo

El amparo contra leyes. Considerado como la vía por medio del amparo para combatir las disposiciones legislativas, entendidas en su sentido amplio, como leyes, reglamentos, tratados internacionales que están incorporados al ordenamiento interno. Dentro de éste, a juicio del doctor Fix Zamudio, existen dos modalidades: a) acción de inconstitucionalidad, calificada de este modo y de carácter concreto, por el hecho de que es interpuesta por los particulares afectados por la expedición y promulgación de las normas generales, en este sentido deberán señalarse como autoridades responsables y demandadas a las que hayan intervenido en el procedimiento legislativo, es decir, el Congreso de la Unión (Senado federal, tratándose de tratados internacionales), legislaturas locales, asamblea legislativa del Distrito Federal. En este sector, la primera instancia se sigue ante los jueces federales de Distrito y el segundo grado, por medio del llamado recurso de revisión. El otro sector que se localiza dentro del amparo contra leyes puede denominarse b) recurso de inconstitucionalidad, en el que se plantea la posible inconstitucionalidad de una norma general aplicada a una resolución judicial, sobre la cual ya no puede interponerse algún medio de defensa. Cabe destacar que las sentencias dictadas en el juicio de amparo, tratándose de inconstitucionalidad de normas generales, no tienen efectos generales (erga omnes), debido entre otros motivos al apego de la tradición adoptada en 1847, a través de la llamada fórmula Otero, que subsiste en nuestra Constitución.

En su caso el amparo protege contra todo el sistema electrónico (subir la contabilidad electrónica, Buzón tributario, Revisiones y auditorías electrónicas, Multas, Cobro y liquidación de créditos, embargos).

El abogado Samuel Orlando García Mascorro, menciona que una de las ventajas de la obtención del amparo son.-

1. Evitar y/o reducir la carga administrativa y contable que implicaría:

Hacer, capturar y reformular la contabilidad de manera electrónica.

Es de presumir que a la fecha tenemos más de 1,800 empresas y personas físicas, de toda la República Mexicana, amparadas.

Escanear y comprimir la información y documentación (contabilidad), para presentarla mensualmente en la página del Servicio de Administración Tributaria.

2. Evitar la revelación de información contable que es confidencial y estratégica para el negocio, como lo son proveedores, clientes, flujos, etc. Pues aparte de que no se confía en las autoridades fiscales, estaría a la mano de cualquier persona en la Red (Internet).

3. Exposición de asesorías, planeación y estrategias fiscales de manera mensual a la autoridad, lo que contrario a que los impuestos sean auto determinables, van a estar siendo fiscalizados de manera automática y presencial mes a mes, y con la actitud recaudadora de la autoridad van a estar siendo rechazadas tales estrategias.

4. Evitar créditos fiscales de manera electrónica, pues ahora el SAT podrá mandarnos “pre- liquidaciones”, con base en sus nuevas facultades plasmadas en los artículos 42, fracción IX y 53-B del Código Fiscal de la Federación, es decir revisiones y auditorías electrónicas.

5. Evitar embargos y Procedimientos Administrativos de Ejecución (PAE) pues la citada autoridad, ahora podrá embargarnos bienes, cuentas bancarias y notificárnoslo vía electrónica hasta 3 días después de haber realizado el embargo.

6. Evitar multas en caso que se intente cumplir con las nuevas disposiciones, ya que cualquier error incurrido por el contribuyente se hará acreedor a multas de gran cuantía por parte del fisco federal.

De las relatadas condiciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendió los diferentes juicios promovidos por los particulares, dándole un revés a las solicitudes planteadas por los mismos, mediante el cual, determinó que la contabilidad electrónica si es legal y no contraviene la constitución. Dicha situación quedo debidamente

plasmada con la siguiente tesis emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal de rubro y contenido siguiente:

Época: Décima Época Registro: 2012922 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 145/2016 (10a.)
Página: 703

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 2.8.1.4., 2.8.1.5. Y 2.8.1.9. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, NO VULNERAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD, EN SU DIMENSIÓN DE CONTROLAR LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL.

Las normas mencionadas no vulneran el derecho fundamental a la privacidad, en su dimensión de controlar la difusión de la información personal, ya que de su contenido puede advertirse que la información contable que obligan al contribuyente a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, a través de los medios electrónicos, se relaciona con: catálogo de cuentas; balanzas de comprobación, que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento); y pólizas de periodo y sus auxiliares y folios fiscales; información que está relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, no así con aspectos confidenciales o de su vida privada. Máxime que el derecho de los contribuyentes a decidir la información que proporcionan no es absoluto, al estar limitado al cumplimiento de disposiciones de orden público, como aquellas que tienen por objeto verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; de no ser así, se llegaría al absurdo de considerar que la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario está supeditado a la voluntad del contribuyente, lo cual es contrario a los postulados del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante a lo anterior, la Suprema Corte determinó que el procedimiento establecido para utilizar los XML, son inconstitucionales en virtud de que su idioma es el inglés, y conforme a nuestras leyes, el idioma correcto debe ser el español. Lo anterior se corrobora con la siguiente tesis que a la letra establece:

Época: Décima Época Registro: 2012921 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 148/2016 (10a.)
Página: 699

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2015, VIOLA LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Al establecer las reglas de estructura planteadas dentro del estándar de los formatos respectivos para cumplir con la obligación de llevar la contabilidad en medios electrónicos, la autoridad administrativa dispuso que el contribuyente que utilice dicho estándar deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3. Lo que significa que con dicha remisión la autoridad excedió los límites de la habilitación legal que le fue conferida a través del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, al encomendar al consorcio referido la labor de desarrollar las disposiciones correspondientes para hacer operativo el sistema; lo que además de la insubordinación jerárquica que esa actuación provoca, ocasiona inseguridad jurídica al gobernado, al obligarlo a cumplir con ciertos lineamientos emitidos "por una comunidad internacional" y no por una autoridad competente, bajo algún procedimiento de creación normativa o bajo determinadas exigencias mínimas de fundamentación y motivación. Máxime que, al establecer los lineamientos y formatos respectivos para cumplir con la obligación de llevar la contabilidad en medios electrónicos, tenía la obligación de hacerlo en idioma castellano o español, a fin de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes al permitirles conocer plenamente la forma de operar los formatos establecidos al efecto, lo cual no se hizo, ya que al

ingresar a la página de internet <http://www.w3.org.>, se advierte que su contenido está en el idioma inglés; de ahí que el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, viola los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de investigación

La presente investigación se desarrolló mediante un estudio de caso, para obtener información específica del tema de estudio el tipo de estudio es descriptivo, no experimental transversal, ya que se analizaron y observaron las variables de estudio en su contexto real y se investigó y determinó los efectos administrativos integrales que sufrió la empresa al implementar la contabilidad electrónica.

Descriptivo ya que se analizó y observaron los factores que tuvieron un cambio a consecuencia de la aplicación de la contabilidad electrónica, no experimental pues las variables no fueron manipuladas, sino observadas analizando sus características revisando documentos e información como se genera en la empresa como son operaciones, ingresos, facturación, gastos contabilidad, estados financieros, sistemas informáticos, entre otros, obteniéndose la información en un solo momento.

3.2 Procedimiento

En atención a los objetivos del presente estudio, la investigación se realizó llevando a cabo las siguientes actividades:

1. Se analizó la legislación fiscal, se estudiaron las nuevas disposiciones y reglamentaciones para la aplicación de la e-contabilidad, y se compararon con las anteriores.
2. Se efectuó un concentrado de información para determinar cuáles eran los nuevos cambios en el procedimiento de contabilidad.
3. Se realizó un cuadro comparativo de las anteriores leyes con las actuales.
4. Previa autorización, se hizo un análisis de los documentos de la empresa estudiada.
5. Se revisó el procedimiento de contabilidad implementado desde el 2014 por la empresa Industrias Calizas de Mexicali, S.A. de C.V.

6. Se aplicó encuesta, con el fin de determinar cómo la empresa integra su contabilidad electrónica al contador responsable Pedro Rodríguez Millán.
7. Se realizó una entrevista al contador responsable de los trabajos administrativos de la empresa, para determinar modificaciones administrativas en la práctica.
8. Se procedió a entrevistar al representante legal de la empresa el Ingeniero Alfonso Monge Valdivia relativo a los cambios administrativos de la contabilidad electrónica.
9. Se elaboró cuadro comparativo, con el anterior y nuevo procedimiento.
10. Se determinó cuáles fueron los efectos dentro de la empresa, del uso de la e-contabilidad.

3.3 Contexto de la empresa

Nombre de la empresa: Industrias Calizas de Mexicali, S.A. de C.V.

Fecha de fundación: 1984.

Representada legalmente por el Ingeniero Alfonso Monge Valdivia.

Giro comercial: industria minera.

Actividad principal la producción de minerales no metálicos.

La empresa es una persona moral con alrededor de 11 empleados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Personas obligadas a llevar la contabilidad electrónica

Una vez analizado quienes están obligados a llevar registros contables conforme a las leyes, no todos están obligados a llevar la contabilidad por medios electrónicos, solo estas personas deberán enviar su información contable mensual al SAT los siguientes contribuyentes:

1. Personas morales del Régimen General
2. Personas morales con fines No lucrativos, excepto sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, las sociedades o asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles cuyos ingresos sean iguales o menores a dos millones de pesos y las Asociaciones Religiosas.
3. Personas físicas con ingresos por servicios profesionales con ingresos mayores a dos millones de pesos, ya sea por esta actividad o en conjunto con otras actividades.
4. Personas físicas con ingresos por actividades empresariales con ingresos mayores a dos millones de pesos, ya sea por esta actividad o en conjunto con otras actividades.
5. Personas físicas con ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles que no apliquen deducción opcional y que sus ingresos sean mayores a dos millones de pesos, ya sea por esta actividad o en conjunto con otras actividades.

No estarán obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Federación, las entidades federativas, los municipios, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, ni las entidades de la Administración Pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al

Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación. Igualmente no están obligados de llevar contabilidad electrónica, los asalariados (asimilados a salarios), las personas físicas de Arrendamiento, las personas físicas con actividad profesional (honorarios), todas las personas que estén en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), las personas físicas con actividad empresarial que se encuentren tributando en el RIF, las personas que reciban Ingresos esporádicos.

Resultado parcial: Dentro de este punto se concluye que la empresa Industrias Calizas de Mexicali, S.A. de C.V. es un persona moral conforme a la ley general de sociedades mercantiles, **obligada** de implementar el cambio contable conforme a las nueva reforma del Código Fiscal de la Federación.

4.2 Procedimiento para enviar la contabilidad electrónica

El anexo 24 de la Resolución Miscelánea expedida por el Servicio de Administración Tributaria, es la norma que regula la contabilidad electrónica. Para enviar a la autoridad fiscal la contabilidad habrá que tener lo siguiente:

- Tener la firma electrónica vigente (**FIEL**)
- **Archivo/ s XML** con formato de compresión ZIP con nomenclatura establecida
- Acceso a **internet** para realizar en envío.

Todo lo anterior nos permite entrar al Buzón Tributario y seleccionar la opción de Contabilidad Electrónica. Una vez se entra en el sistema, sólo se tendrá que enviar los archivos.

Los **pasos** para ellos son:

1. Una vez que tienes los archivos con el detalle de tu contabilidad electrónica, conforme los esquemas (xsd) publicados por el SAT para Catálogo de cuentas, Balanza de comprobación e Información de pólizas y auxiliares, ingresa al Buzón Tributario y ahí a la opción Contabilidad electrónica.
2. Selecciona el archivo y envíalo con firma electrónica. Recibes un acuse de recepción.

3. Posteriormente, ingresa a la consulta de acuses para obtener el acuse definitivo de aceptación o rechazo.

¿Cuáles son los requisitos de los programas para emitir contabilidad electrónica?

A continuación vamos a ver los requisitos que tienen que cumplir tanto los registros y asientos contables para que de esta forma el programa pueda emitir una contabilidad electrónica, generando el XML independientemente del sistema que se trate.

Algunos de estos requisitos son:

- Registros y asientos se han de llevar en medios electrónicos conforme lo establece el Código Fiscal y las disposiciones generales del SAT.
- Deben ingresar la información en la página web del SAT de manera mensual.
- Realizar el registro como tarde dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación.
- Los asientos/ registros deben establecer por centro de costos, identificar las operaciones e incluir también aquellas que se realicen en un establecimiento del extranjero.
- Remitir al SAT o al PAC, el CFDI a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.
- Permitir la identificación de cada operación y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

- Sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML Catalogo de Cuentas, Pólizas, Balanza de Comprobación e información al cierre del ejercicio, para enviar a través del Buzón Tributario.
- Generar el XML apegándose al Anexo 24.

La contabilidad electrónica se resume en el envío de 5 archivos a la autoridad: catálogo de cuentas, balanza de comprobación, pólizas, auxiliar de folios y auxiliar de cuentas.

El catálogo de cuentas se tendrá que enviar por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catalogo sea modificado.

La balanza de comprobación de forma mensual (12) y una adicional del ejercicio.

La información de las pólizas, auxiliar de folios y cuentas cuando les sea requerida por la autoridad o cuando se soliciten como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación.

Dentro de los inicios para efectuar dicho sistema, el SAT presentó un código agrupador de cuentas muy limitado, generando incertidumbre en los negocios, en virtud de que no todas las actividades o cuentas se integraban en dicho catálogo. Para el contador era difícil establecer y clasificar las cuentas, fue por ello, que el SAT actualizo y extendió la lista de la manera siguiente:

Código agrupador de cuentas del SAT.

| Nivel | Código agrupador | Nombre de la cuenta y/o subcuenta |
|----------|------------------|--|
| | 100 | Activo |
| | 100.01 | Activo a corto plazo |
| 1 | 101 | Caja |
| 2 | 101.01 | Caja y efectivo |
| 1 | 102 | Bancos |
| 2 | 102.01 | Bancos nacionales |
| 2 | 102.02 | Bancos extranjeros |
| 1 | 103 | Inversiones |
| 2 | 103.01 | Inversiones temporales |
| 2 | 103.02 | Inversiones en fideicomisos |
| 2 | 103.03 | Otras inversiones |
| 1 | 104 | Otros instrumentos financieros |
| 2 | 104.01 | Otros instrumentos financieros |
| 1 | 105 | Clientes |
| 2 | 105.01 | Clientes nacionales |
| 2 | 105.02 | Clientes extranjeros |
| 2 | 105.03 | Clientes nacionales parte relacionada |
| 2 | 105.04 | Clientes extranjeros parte relacionada |

| Nivel | Código agrupador | Nombre de la cuenta y/o subcuenta |
|--------------|-------------------------|---|
| 1 | 106 | Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo |
| 2 | 106.01 | <i>Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo nacional</i> |
| 2 | 106.02 | <i>Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo extranjero</i> |
| 2 | 106.03 | <i>Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 106.04 | <i>Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 106.05 | <i>Intereses por cobrar a corto plazo nacional</i> |
| 2 | 106.06 | <i>Intereses por cobrar a corto plazo extranjero</i> |
| 2 | 106.07 | <i>Intereses por cobrar a corto plazo nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 106.08 | <i>Intereses por cobrar a corto plazo extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 106.09 | <i>Otras cuentas y documentos por cobrar a corto plazo</i> |
| 2 | 106.10 | <i>Otras cuentas y documentos por cobrar a corto plazo parte relacionada</i> |
| 1 | 107 | Deudores diversos |
| 2 | 107.01 | <i>Funcionarios y empleados</i> |
| 2 | 107.02 | <i>Socios y accionistas</i> |
| 2 | 107.03 | <i>Partes relacionadas nacionales</i> |
| 2 | 107.04 | <i>Partes relacionadas extranjeros</i> |
| 2 | 107.05 | <i>Otros deudores diversos</i> |
| 1 | 108 | Estimación de cuentas incobrables |
| 2 | 108.01 | <i>Estimación de cuentas incobrables nacional</i> |
| 2 | 108.02 | <i>Estimación de cuentas incobrables extranjero</i> |
| 2 | 108.03 | <i>Estimación de cuentas incobrables nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 108.04 | <i>Estimación de cuentas incobrables extranjero parte relacionada</i> |
| 1 | 109 | Pagos anticipados |
| 2 | 109.01 | <i>Seguros y fianzas pagados por anticipado nacional</i> |
| 2 | 109.02 | <i>Seguros y fianzas pagados por anticipado extranjero</i> |
| 2 | 109.03 | <i>Seguros y fianzas pagados por anticipado nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 109.04 | <i>Seguros y fianzas pagados por anticipado extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 109.05 | <i>Rentas pagados por anticipado nacional</i> |
| 2 | 109.06 | <i>Rentas pagados por anticipado extranjero</i> |
| 2 | 109.07 | <i>Rentas pagados por anticipado nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 109.08 | <i>Rentas pagados por anticipado extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 109.09 | <i>Intereses pagados por anticipado nacional</i> |
| 2 | 109.10 | <i>Intereses pagados por anticipado extranjero</i> |
| 2 | 109.11 | <i>Intereses pagados por anticipado nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 109.12 | <i>Intereses pagados por anticipado extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 109.13 | <i>Factoraje financiero pagados por anticipado nacional</i> |
| 2 | 109.14 | <i>Factoraje financiero pagados por anticipado extranjero</i> |
| 2 | 109.15 | <i>Factoraje financiero pagados por anticipado nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 109.16 | <i>Factoraje financiero pagados por anticipado extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 109.17 | <i>Arrendamiento financiero pagados por anticipado nacional</i> |
| 2 | 109.18 | <i>Arrendamiento financiero pagados por anticipado extranjero</i> |
| 2 | 109.19 | <i>Arrendamiento financiero pagados por anticipado nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 109.20 | <i>Arrendamiento financiero pagados por anticipado extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 109.21 | <i>Pérdida por deterioro de pagos anticipados</i> |
| 2 | 109.22 | <i>Derechos fiduciarios</i> |
| 2 | 109.23 | <i>Otros pagos anticipados</i> |
| 1 | 110 | Subsidio al empleo por aplicar |
| 2 | 110.01 | <i>Subsidio al empleo por aplicar</i> |
| 1 | 111 | Crédito al diésel por acreditar |
| 2 | 111.01 | <i>Crédito al diésel por acreditar</i> |
| 1 | 112 | Otros estímulos |
| 2 | 112.01 | <i>Otros estímulos</i> |
| 1 | 113 | Impuestos a favor |
| 2 | 113.01 | <i>IVA a favor</i> |
| 2 | 113.02 | <i>ISR a favor</i> |
| 2 | 113.03 | <i>IETU a favor</i> |
| 2 | 113.04 | <i>IDE a favor</i> |
| 2 | 113.05 | <i>IA a favor</i> |

| | | |
|---|---------------|---|
| 2 | 113.06 | Subsidio al empleo |
| 2 | 113.07 | Pago de lo indebido |
| 2 | 113.08 | Otros impuestos a favor |
| 1 | 114 | Pagos provisionales |
| 2 | 114.01 | Pagos provisionales de ISR |
| 1 | 115 | Inventario |
| 2 | 115.01 | Inventario |
| 2 | 115.02 | Materia prima y materiales |
| 2 | 115.03 | Producción en proceso |
| 2 | 115.04 | Productos terminados |
| 2 | 115.05 | Mercancías en tránsito |
| 2 | 115.06 | Mercancías en poder de terceros |
| 2 | 115.07 | Otros |
| 1 | 116 | Estimación de inventarios obsoletos y de lento movimiento |
| 2 | 116.01 | Estimación de inventarios obsoletos y de lento movimiento |
| 1 | 117 | Obras en proceso de inmuebles |
| 2 | 117.01 | Obras en proceso de inmuebles |
| 1 | 118 | Impuestos acreditables pagados |
| 2 | 118.01 | IVA acreditable pagado |
| 2 | 118.02 | IVA acreditable de importación pagado |
| 2 | 118.03 | IEPS acreditable pagado |
| 2 | 118.04 | IEPS pagado en importación |
| 1 | 119 | Impuestos acreditables por pagar |
| 2 | 119.01 | IVA pendiente de pago |
| 2 | 119.02 | IVA de importación pendiente de pago |
| 2 | 119.03 | IEPS pendiente de pago |
| 2 | 119.04 | IEPS pendiente de pago en importación |
| 1 | 120 | Anticipo a proveedores |
| 2 | 120.01 | Anticipo a proveedores nacional |
| 2 | 120.02 | Anticipo a proveedores extranjero |
| 2 | 120.03 | Anticipo a proveedores nacional parte relacionada |
| 2 | 120.04 | Anticipo a proveedores extranjero parte relacionada |
| 1 | 121 | Otros activos a corto plazo |
| 2 | 121.01 | Otros activos a corto plazo |
| | 100.02 | Activo a largo plazo |
| 1 | 151 | Terrenos |
| 2 | 151.01 | Terrenos |
| 1 | 152 | Edificios |
| 2 | 152.01 | Edificios |
| 1 | 153 | Maquinaria y equipo |
| 2 | 153.01 | Maquinaria y equipo |
| 1 | 154 | Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques |
| 2 | 154.01 | Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques |

| | | |
|---|------------|--|
| 1 | 155 | Mobiliario y equipo de oficina |
| 2 | 155.01 | Mobiliario y equipo de oficina |
| 1 | 156 | Equipo de cómputo |
| 2 | 156.01 | Equipo de cómputo |
| 1 | 157 | Equipo de comunicación |
| 2 | 157.01 | Equipo de comunicación |
| 1 | 158 | Activos biológicos, vegetales y semovientes |
| 2 | 158.01 | Activos biológicos, vegetales y semovientes |
| 1 | 159 | Obras en proceso de activos fijos |
| 2 | 159.01 | Obras en proceso de activos fijos |
| 1 | 160 | Otros activos fijos |
| 2 | 160.01 | Otros activos fijos |
| 1 | 161 | Ferrocarriles |
| 2 | 161.01 | Ferrocarriles |
| 1 | 162 | Embarcaciones |

| | | |
|---|------------|---|
| 2 | 162.01 | Embarcaciones |
| 1 | 163 | Aviones |
| 2 | 163.01 | Aviones |
| 1 | 164 | Troqueles, moldes, matrices y herramental |
| 2 | 164.01 | Troqueles, moldes, matrices y herramental |
| 1 | 165 | Equipo de comunicaciones telefónicas |
| 2 | 165.01 | Equipo de comunicaciones telefónicas |
| 1 | 166 | Equipo de comunicación satelital |
| 2 | 166.01 | Equipo de comunicación satelital |
| 1 | 167 | Equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes |
| 2 | 167.01 | Equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes |
| 1 | 168 | Maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente |
| 2 | 168.01 | Maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente |
| 1 | 169 | Otra maquinaria y equipo |
| 2 | 169.01 | Otra maquinaria y equipo |
| 1 | 170 | Adaptaciones y mejoras |
| 2 | 170.01 | Adaptaciones y mejoras |
| 1 | 171 | Depreciación acumulada de activos fijos |
| 2 | 171.01 | Depreciación acumulada de edificios |
| 2 | 171.02 | Depreciación acumulada de maquinaria y equipo |
| 2 | 171.03 | Depreciación acumulada de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques |
| 2 | 171.04 | Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina |
| 2 | 171.05 | Depreciación acumulada de equipo de cómputo |
| 2 | 171.06 | Depreciación acumulada de equipo de comunicación |
| 2 | 171.07 | Depreciación acumulada de activos biológicos, vegetales y semovientes |
| 2 | 171.08 | Depreciación acumulada de otros activos fijos |
| 2 | 171.09 | Depreciación acumulada de ferrocarriles |
| 2 | 171.10 | Depreciación acumulada de embarcaciones |
| 2 | 171.11 | Depreciación acumulada de aviones |
| 2 | 171.12 | Depreciación acumulada de troqueles, moldes, matrices y herramental |
| 2 | 171.13 | Depreciación acumulada de equipo de comunicaciones telefónicas |
| 2 | 171.14 | Depreciación acumulada de equipo de comunicación satelital |
| 2 | 171.15 | Depreciación acumulada de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes |
| 2 | 171.16 | Depreciación acumulada de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente |
| 2 | 171.17 | Depreciación acumulada de adaptaciones y mejoras |
| 2 | 171.18 | Depreciación acumulada de otra maquinaria y equipo |
| 1 | 172 | Pérdida por deterioro acumulado de activos fijos |
| 2 | 172.01 | Pérdida por deterioro acumulado de edificios |
| 2 | 172.02 | Pérdida por deterioro acumulado de maquinaria y equipo |
| 2 | 172.03 | Pérdida por deterioro acumulado de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques |
| 2 | 172.04 | Pérdida por deterioro acumulado de mobiliario y equipo de oficina |
| 2 | 172.05 | Pérdida por deterioro acumulado de equipo de cómputo |
| 2 | 172.06 | Pérdida por deterioro acumulado de equipo de comunicación |
| 2 | 172.07 | Pérdida por deterioro acumulado de activos biológicos, vegetales y semovientes |
| 2 | 172.08 | Pérdida por deterioro acumulado de otros activos fijos |
| 2 | 172.09 | Pérdida por deterioro acumulado de ferrocarriles |
| 2 | 172.10 | Pérdida por deterioro acumulado de embarcaciones |
| 2 | 172.11 | Pérdida por deterioro acumulado de aviones |
| 2 | 172.12 | Pérdida por deterioro acumulado de troqueles, moldes, matrices y herramental |
| 2 | 172.13 | Pérdida por deterioro acumulado de equipo de comunicaciones telefónicas |
| 2 | 172.14 | Pérdida por deterioro acumulado de equipo de comunicación satelital |
| 2 | 172.15 | Pérdida por deterioro acumulado de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes |
| 2 | 172.16 | Pérdida por deterioro acumulado de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente |

| | | |
|----------|------------|--|
| 2 | 172.17 | <i>Pérdida por deterioro acumulado de adaptaciones y mejoras</i> |
| 2 | 172.18 | <i>Pérdida por deterioro acumulado de otra maquinaria y equipo</i> |
| 1 | 173 | Gastos diferidos |
| 2 | 173.01 | <i>Gastos diferidos</i> |
| 1 | 174 | Gastos pre operativos |
| 2 | 174.01 | <i>Gastos pre operativos</i> |
| 1 | 175 | Regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos |
| 2 | 175.01 | <i>Regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos</i> |
| 1 | 176 | Activos intangibles |
| 2 | 176.01 | <i>Activos intangibles</i> |
| 1 | 177 | Gastos de organización |
| 2 | 177.01 | <i>Gastos de organización</i> |
| 1 | 178 | Investigación y desarrollo de mercado |
| 2 | 178.01 | <i>Investigación y desarrollo de mercado</i> |
| 1 | 179 | Marcas y patentes |
| 2 | 179.01 | <i>Marcas y patentes</i> |
| 1 | 180 | Crédito mercantil |
| 2 | 180.01 | <i>Crédito mercantil</i> |
| 1 | 181 | Gastos de instalación |
| 2 | 181.01 | <i>Gastos de instalación</i> |
| 1 | 182 | Otros activos diferidos |
| 2 | 182.01 | <i>Otros activos diferidos</i> |
| 1 | 183 | Amortización acumulada de activos diferidos |
| 2 | 183.01 | <i>Amortización acumulada de gastos diferidos</i> |
| 2 | 183.02 | <i>Amortización acumulada de gastos pre operativos</i> |
| 2 | 183.03 | <i>Amortización acumulada de regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos</i> |
| 2 | 183.04 | <i>Amortización acumulada de activos intangibles</i> |
| 2 | 183.05 | <i>Amortización acumulada de gastos de organización</i> |
| 2 | 183.06 | <i>Amortización acumulada de investigación y desarrollo de mercado</i> |
| 2 | 183.07 | <i>Amortización acumulada de marcas y patentes</i> |
| 2 | 183.08 | <i>Amortización acumulada de crédito mercantil</i> |
| 2 | 183.09 | <i>Amortización acumulada de gastos de instalación</i> |
| 2 | 183.10 | <i>Amortización acumulada de otros activos diferidos</i> |
| 1 | 184 | Depósitos en garantía |
| 2 | 184.01 | <i>Depósitos de fianzas</i> |
| 2 | 184.02 | <i>Depósitos de arrendamiento de bienes inmuebles</i> |
| 2 | 184.03 | <i>Otros depósitos en garantía</i> |
| 1 | 185 | Impuestos diferidos |
| 2 | 185.01 | <i>Impuestos diferidos ISR</i> |
| 1 | 186 | Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo |
| 2 | 186.01 | <i>Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo nacional</i> |
| 2 | 186.02 | <i>Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo extranjero</i> |
| 2 | 186.03 | <i>Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 186.04 | <i>Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 186.05 | <i>Intereses por cobrar a largo plazo nacional</i> |
| 2 | 186.06 | <i>Intereses por cobrar a largo plazo extranjero</i> |
| 2 | 186.07 | <i>Intereses por cobrar a largo plazo nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 186.08 | <i>Intereses por cobrar a largo plazo extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 186.09 | <i>Otras cuentas y documentos por cobrar a largo plazo</i> |
| 2 | 186.10 | <i>Otras cuentas y documentos por cobrar a largo plazo parte relacionada</i> |
| 1 | 187 | Participación de los trabajadores en las utilidades diferidas |
| 2 | 187.01 | <i>Participación de los trabajadores en las utilidades diferidas</i> |
| 1 | 188 | Inversiones permanentes en acciones |
| 2 | 188.01 | <i>Inversiones a largo plazo en subsidiarias</i> |
| 2 | 188.02 | <i>Inversiones a largo plazo en asociadas</i> |
| 2 | 188.03 | <i>Otras inversiones permanentes en acciones</i> |
| 1 | 189 | Estimación por deterioro de inversiones permanentes en acciones |
| 2 | 189.01 | <i>Estimación por deterioro de inversiones permanentes en acciones</i> |
| 1 | 190 | Otros instrumentos financieros |

| | | |
|---|---------------|---|
| 2 | 190.01 | Otros instrumentos financieros |
| 1 | 191 | Otros activos a largo plazo |
| 2 | 191.01 | Otros activos a largo plazo |
| | 200 | Pasivo |
| | 200.01 | Pasivo a corto plazo |
| 1 | 201 | Proveedores |
| 2 | 201.01 | Proveedores nacionales |
| 2 | 201.02 | Proveedores extranjeros |
| 2 | 201.03 | Proveedores nacionales parte relacionada |
| 2 | 201.04 | Proveedores extranjeros parte relacionada |
| 1 | 202 | Cuentas por pagar a corto plazo |
| 2 | 202.01 | Documentos por pagar bancario y financiero nacional |
| 2 | 202.02 | Documentos por pagar bancario y financiero extranjero |
| 2 | 202.03 | Documentos y cuentas por pagar a corto plazo nacional |
| 2 | 202.04 | Documentos y cuentas por pagar a corto plazo extranjero |
| 2 | 202.05 | Documentos y cuentas por pagar a corto plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 202.06 | Documentos y cuentas por pagar a corto plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 202.07 | Intereses por pagar a corto plazo nacional |
| 2 | 202.08 | Intereses por pagar a corto plazo extranjero |
| 2 | 202.09 | Intereses por pagar a corto plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 202.10 | Intereses por pagar a corto plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 202.11 | Dividendo por pagar nacional |
| 2 | 202.12 | Dividendo por pagar extranjero |
| 1 | 203 | Cobros anticipados a corto plazo |
| 2 | 203.01 | Rentas cobradas por anticipado a corto plazo nacional |
| 2 | 203.02 | Rentas cobradas por anticipado a corto plazo extranjero |
| 2 | 203.03 | Rentas cobradas por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 203.04 | Rentas cobradas por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 203.05 | Intereses cobrados por anticipado a corto plazo nacional |
| 2 | 203.06 | Intereses cobrados por anticipado a corto plazo extranjero |
| 2 | 203.07 | Intereses cobrados por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 203.08 | Intereses cobrados por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 203.09 | Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional |
| 2 | 203.10 | Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero |
| 2 | 203.11 | Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 203.12 | Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 203.13 | Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional |
| 2 | 203.14 | Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero |
| 2 | 203.15 | Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 203.16 | Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 203.17 | Derechos fiduciarios |
| 2 | 203.18 | Otros cobros anticipados |
| 1 | 204 | Instrumentos financieros a corto plazo |
| 2 | 204.01 | Instrumentos financieros a corto plazo |
| 1 | 205 | Acreedores diversos a corto plazo |
| 2 | 205.01 | Socios, accionistas o representante legal |
| 2 | 205.02 | Acreedores diversos a corto plazo nacional |
| 2 | 205.03 | Acreedores diversos a corto plazo extranjero |
| 2 | 205.04 | Acreedores diversos a corto plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 205.05 | Acreedores diversos a corto plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 205.06 | Otros acreedores diversos a corto plazo |
| 1 | 206 | Anticipo de cliente |
| 2 | 206.01 | Anticipo de cliente nacional |
| 2 | 206.02 | Anticipo de cliente extranjero |
| 2 | 206.03 | Anticipo de cliente nacional parte relacionada |
| 2 | 206.04 | Anticipo de cliente extranjero parte relacionada |
| 2 | 206.05 | Otros anticipos de clientes |
| 1 | 207 | Impuestos trasladados |

| | | |
|----------|------------|--|
| 2 | 207.01 | <i>IVA trasladado</i> |
| 2 | 207.02 | <i>IEPS trasladado</i> |
| 1 | 208 | Impuestos trasladados cobrados |
| 2 | 208.01 | <i>IVA trasladado cobrado</i> |
| 2 | 208.02 | <i>IEPS trasladado cobrado</i> |
| 1 | 209 | Impuestos trasladados no cobrados |
| 2 | 209.01 | <i>IVA trasladado no cobrado</i> |
| 2 | 209.02 | <i>IEPS trasladado no cobrado</i> |
| 1 | 210 | Provisión de sueldos y salarios por pagar |
| 2 | 210.01 | <i>Provisión de sueldos y salarios por pagar</i> |
| 2 | 210.02 | <i>Provisión de vacaciones por pagar</i> |
| 2 | 210.03 | <i>Provisión de aguinaldo por pagar</i> |
| 2 | 210.04 | <i>Provisión de fondo de ahorro por pagar</i> |
| 2 | 210.05 | <i>Provisión de asimilados a salarios por pagar</i> |
| 2 | 210.06 | <i>Provisión de anticipos o remanentes por distribuir</i> |
| 2 | 210.07 | <i>Provisión de otros sueldos y salarios por pagar</i> |
| 1 | 211 | Provisión de contribuciones de seguridad social por pagar |
| 2 | 211.01 | <i>Provisión de IMSS patronal por pagar</i> |
| 2 | 211.02 | <i>Provisión de SAR por pagar</i> |
| 2 | 211.03 | <i>Provisión de infonavit por pagar</i> |
| 1 | 212 | Provisión de impuesto estatal sobre nómina por pagar |
| 2 | 212.01 | <i>Provisión de impuesto estatal sobre nómina por pagar</i> |
| 1 | 213 | Impuestos y derechos por pagar |
| 2 | 213.01 | <i>IVA por pagar</i> |
| 2 | 213.02 | <i>IEPS por pagar</i> |
| 2 | 213.03 | <i>ISR por pagar</i> |
| 2 | 213.04 | <i>Impuesto estatal sobre nómina por pagar</i> |
| 2 | 213.05 | <i>Impuesto estatal y municipal por pagar</i> |
| 2 | 213.06 | <i>Derechos por pagar</i> |
| 2 | 213.07 | <i>Otros impuestos por pagar</i> |
| 1 | 214 | Dividendos por pagar |
| 2 | 214.01 | <i>Dividendos por pagar</i> |
| 1 | 215 | PTU por pagar |
| 2 | 215.01 | <i>PTU por pagar</i> |
| 2 | 215.02 | <i>PTU por pagar de ejercicios anteriores</i> |
| 2 | 215.03 | <i>Provisión de PTU por pagar</i> |
| 1 | 216 | Impuestos retenidos |
| 2 | 216.01 | <i>Impuestos retenidos de ISR por sueldos y salarios</i> |
| 2 | 216.02 | <i>Impuestos retenidos de ISR por asimilados a salarios</i> |
| 2 | 216.03 | <i>Impuestos retenidos de ISR por arrendamiento</i> |
| 2 | 216.04 | <i>Impuestos retenidos de ISR por servicios profesionales</i> |
| 2 | 216.05 | <i>Impuestos retenidos de ISR por dividendos</i> |
| | | |
| 2 | 216.06 | <i>Impuestos retenidos de ISR por intereses</i> |
| 2 | 216.07 | <i>Impuestos retenidos de ISR por pagos al extranjero</i> |
| 2 | 216.08 | <i>Impuestos retenidos de ISR por venta de acciones</i> |
| 2 | 216.09 | <i>Impuestos retenidos de ISR por venta de partes sociales</i> |
| 2 | 216.10 | <i>Impuestos retenidos de IVA</i> |
| 2 | 216.11 | <i>Retenciones de IMSS a los trabajadores</i> |
| 2 | 216.12 | <i>Otros impuestos retenidos</i> |

| | | |
|----------|---------------|--|
| 1 | 217 | Pagos realizados por cuenta de terceros |
| 2 | 217.01 | <i>Pagos realizados por cuenta de terceros</i> |
| 1 | 218 | Otros pasivos a corto plazo |
| 2 | 218.01 | <i>Otros pasivos a corto plazo</i> |
| | 200.02 | Pasivo a largo plazo |
| 1 | 251 | Acreeedores diversos a largo plazo |
| 2 | 251.01 | <i>Socios, accionistas o representante legal</i> |
| 2 | 251.02 | <i>Acreeedores diversos a largo plazo nacional</i> |
| 2 | 251.03 | <i>Acreeedores diversos a largo plazo extranjero</i> |

| | | |
|----------|------------|---|
| 2 | 251.04 | Acreeedores diversos a largo plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 251.05 | Acreeedores diversos a largo plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 251.06 | Otros acreeedores diversos a largo plazo |
| 1 | 252 | Cuentas por pagar a largo plazo |
| 2 | 252.01 | Documentos bancarios y financieros por pagar a largo plazo nacional |
| 2 | 252.02 | Documentos bancarios y financieros por pagar a largo plazo extranjero |
| 2 | 252.03 | Documentos y cuentas por pagar a largo plazo nacional |
| 2 | 252.04 | Documentos y cuentas por pagar a largo plazo extranjero |
| 2 | 252.05 | Documentos y cuentas por pagar a largo plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 252.06 | Documentos y cuentas por pagar a largo plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 252.07 | Hipotecas por pagar a largo plazo nacional |
| 2 | 252.08 | Hipotecas por pagar a largo plazo extranjero |
| 2 | 252.09 | Hipotecas por pagar a largo plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 252.10 | Hipotecas por pagar a largo plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 252.11 | Intereses por pagar a largo plazo nacional |
| 2 | 252.12 | Intereses por pagar a largo plazo extranjero |
| 2 | 252.13 | Intereses por pagar a largo plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 252.14 | Intereses por pagar a largo plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 252.15 | Dividendos por pagar nacionales |
| 2 | 252.16 | Dividendos por pagar extranjeros |
| 2 | 252.17 | Otras cuentas y documentos por pagar a largo plazo |
| 1 | 253 | Cobros anticipados a largo plazo |
| 2 | 253.01 | Rentas cobradas por anticipado a largo plazo nacional |
| 2 | 253.02 | Rentas cobradas por anticipado a largo plazo extranjero |
| 2 | 253.03 | Rentas cobradas por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 253.04 | Rentas cobradas por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 253.05 | Intereses cobrados por anticipado a largo plazo nacional |
| 2 | 253.06 | Intereses cobrados por anticipado a largo plazo extranjero |
| 2 | 253.07 | Intereses cobrados por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 253.08 | Intereses cobrados por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 253.09 | Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional |
| 2 | 253.10 | Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero |
| 2 | 253.11 | Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 253.12 | Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 253.13 | Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional |
| 2 | 253.14 | Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero |
| 2 | 253.15 | Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada |
| 2 | 253.16 | Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada |
| 2 | 253.17 | Derechos fiduciarios |
| 2 | 253.18 | Otros cobros anticipados |
| 1 | 254 | Instrumentos financieros a largo plazo |
| 2 | 254.01 | Instrumentos financieros a largo plazo |
| 1 | 255 | Pasivos por beneficios a los empleados a largo plazo |
| 2 | 255.01 | Pasivos por beneficios a los empleados a largo plazo |
| 1 | 256 | Otros pasivos a largo plazo |
| 2 | 256.01 | Otros pasivos a largo plazo |
| 1 | 257 | Participación de los trabajadores en las utilidades diferida |
| 2 | 257.01 | Participación de los trabajadores en las utilidades diferida |
| 1 | 258 | Obligaciones contraídas de fideicomisos |
| 2 | 258.01 | Obligaciones contraídas de fideicomisos |
| 1 | 259 | Impuestos diferidos |
| 2 | 259.01 | ISR diferido |
| 2 | 259.02 | ISR por dividendo diferido |
| 2 | 259.03 | Otros impuestos diferidos |
| 1 | 260 | Pasivos diferidos |
| 2 | 260.01 | Pasivos diferidos |
| | 300 | Capital contable |
| 1 | 301 | Capital social |
| 2 | 301.01 | Capital fijo |
| 2 | 301.02 | Capital variable |

| | | |
|---|------------|--|
| 2 | 301.03 | <i>Aportaciones para futuros aumentos de capital</i> |
| 2 | 301.04 | <i>Prima en suscripción de acciones</i> |
| 2 | 301.05 | <i>Prima en suscripción de partes sociales</i> |
| 1 | 302 | Patrimonio |
| 2 | 302.01 | <i>Patrimonio</i> |
| 2 | 302.02 | <i>Aportación patrimonial</i> |
| 2 | 302.03 | <i>Déficit o remanente del ejercicio</i> |
| 1 | 303 | Reserva legal |
| 2 | 303.01 | <i>Reserva legal</i> |
| 1 | 304 | Resultado de ejercicios anteriores |
| 2 | 304.01 | <i>Utilidad de ejercicios anteriores</i> |
| 2 | 304.02 | <i>Pérdida de ejercicios anteriores</i> |
| 2 | 304.03 | <i>Resultado integral de ejercicios anteriores</i> |
| 2 | 304.04 | <i>Déficit o remanente de ejercicio anteriores</i> |
| 1 | 305 | Resultado del ejercicio |
| 2 | 305.01 | <i>Utilidad del ejercicio</i> |
| 2 | 305.02 | <i>Pérdida del ejercicio</i> |
| 2 | 305.03 | <i>Resultado integral</i> |
| 1 | 306 | Otras cuentas de capital |
| 2 | 306.01 | <i>Otras cuentas de capital</i> |
| | 400 | Ingresos |
| 1 | 401 | Ingresos |
| 2 | 401.01 | <i>Ventas y/o servicios gravados a la tasa general</i> |
| 2 | 401.02 | <i>Ventas y/o servicios gravados a la tasa general de contado</i> |
| 2 | 401.03 | <i>Ventas y/o servicios gravados a la tasa general a crédito</i> |
| 2 | 401.04 | <i>Ventas y/o servicios gravados al 0%</i> |
| 2 | 401.05 | <i>Ventas y/o servicios gravados al 0% de contado</i> |
| 2 | 401.06 | <i>Ventas y/o servicios gravados al 0% a crédito</i> |
| 2 | 401.07 | <i>Ventas y/o servicios exentos</i> |
| 2 | 401.08 | <i>Ventas y/o servicios exentos de contado</i> |
| 2 | 401.09 | <i>Ventas y/o servicios exentos a crédito</i> |
| 2 | 401.10 | <i>Ventas y/o servicios gravados a la tasa general nacionales partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.11 | <i>Ventas y/o servicios gravados a la tasa general extranjeros partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.12 | <i>Ventas y/o servicios gravados al 0% nacionales partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.13 | <i>Ventas y/o servicios gravados al 0% extranjeros partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.14 | <i>Ventas y/o servicios exentos nacionales partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.15 | <i>Ventas y/o servicios exentos extranjeros partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.16 | <i>Ingresos por servicios administrativos</i> |
| 2 | 401.17 | <i>Ingresos por servicios administrativos nacionales partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.18 | <i>Ingresos por servicios administrativos extranjeros partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.19 | <i>Ingresos por servicios profesionales</i> |
| 2 | 401.20 | <i>Ingresos por servicios profesionales nacionales partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.21 | <i>Ingresos por servicios profesionales extranjeros partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.22 | <i>Ingresos por arrendamiento</i> |
| 2 | 401.23 | <i>Ingresos por arrendamiento nacionales partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.24 | <i>Ingresos por arrendamiento extranjeros partes relacionadas</i> |
| 2 | 401.25 | <i>Ingresos por exportación</i> |
| 2 | 401.26 | <i>Ingresos por comisiones</i> |
| 2 | 401.27 | <i>Ingresos por maquila</i> |
| 2 | 401.28 | <i>Ingresos por coordinados</i> |
| 2 | 401.29 | <i>Ingresos por regalías</i> |
| 2 | 401.30 | <i>Ingresos por asistencia técnica</i> |
| 2 | 401.31 | <i>Ingresos por donativos</i> |
| 2 | 401.32 | <i>Ingresos por intereses (actividad propia)</i> |
| 2 | 401.33 | <i>Ingresos de copropiedad</i> |
| 2 | 401.34 | <i>Ingresos por fideicomisos</i> |
| 2 | 401.35 | <i>Ingresos por factoraje financiero</i> |
| 2 | 401.36 | <i>Ingresos por arrendamiento financiero</i> |
| 2 | 401.37 | <i>Ingresos de extranjeros con establecimiento en el país</i> |

| | | |
|---|------------|--|
| 2 | 401.38 | Otros ingresos propios |
| 1 | 402 | Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ingresos |
| 2 | 402.01 | Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios a la tasa general |
| 2 | 402.02 | Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios al 0% |
| 2 | 402.03 | Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios exentos |
| 2 | 402.04 | Devoluciones, descuentos o bonificaciones de otros ingresos |
| 1 | 403 | Otros ingresos |
| 2 | 403.01 | Otros Ingresos |
| 2 | 403.02 | Otros ingresos nacionales parte relacionada |
| 2 | 403.03 | Otros ingresos extranjeros parte relacionada |
| 2 | 403.04 | Ingresos por operaciones discontinuas |
| 2 | 403.05 | Ingresos por condonación de adeudo |
| | 500 | Costos |
| 1 | 501 | Costo de venta y/o servicio |
| 2 | 501.01 | Costo de venta |
| 2 | 501.02 | Costo de servicios (Mano de obra) |
| 2 | 501.03 | Materia prima directa utilizada para la producción |
| 2 | 501.04 | Materia prima consumida en el proceso productivo |
| 2 | 501.05 | Mano de obra directa consumida |
| 2 | 501.06 | Mano de obra directa |
| 2 | 501.07 | Cargos indirectos de producción |
| 2 | 501.08 | Otros conceptos de costo |
| 1 | 502 | Compras |
| 2 | 502.01 | Compras nacionales |
| 2 | 502.02 | Compras nacionales parte relacionada |
| 2 | 502.03 | Compras de Importación |
| 2 | 502.04 | Compras de Importación partes relacionadas |
| 1 | 503 | Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre compras |
| 2 | 503.01 | Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre compras |
| 1 | 504 | Otras cuentas de costos |
| 2 | 504.01 | Gastos indirectos de fabricación |
| 2 | 504.02 | Gastos indirectos de fabricación de partes relacionadas nacionales |
| 2 | 504.03 | Gastos indirectos de fabricación de partes relacionadas extranjeras |
| 2 | 504.04 | Otras cuentas de costos incurridos |
| 2 | 504.05 | Otras cuentas de costos incurridos con partes relacionadas nacionales |
| 2 | 504.06 | Otras cuentas de costos incurridos con partes relacionadas extranjeras |
| 2 | 504.07 | Depreciación de edificios |
| 2 | 504.08 | Depreciación de maquinaria y equipo |
| 2 | 504.09 | Depreciación de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques |
| 2 | 504.10 | Depreciación de mobiliario y equipo de oficina |
| 2 | 504.11 | Depreciación de equipo de cómputo |
| 2 | 504.12 | Depreciación de equipo de comunicación |
| 2 | 504.13 | Depreciación de activos biológicos, vegetales y semovientes |
| 2 | 504.14 | Depreciación de otros activos fijos |
| 2 | 504.15 | Depreciación de ferrocarriles |
| 2 | 504.16 | Depreciación de embarcaciones |
| 2 | 504.17 | Depreciación de aviones |
| 2 | 504.18 | Depreciación de troqueles, moldes, matrices y herramienta |
| 2 | 504.19 | Depreciación de equipo de comunicaciones telefónicas |
| 2 | 504.20 | Depreciación de equipo de comunicación satelital |
| 2 | 504.21 | Depreciación de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes |
| 2 | 504.22 | Depreciación de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente |
| 2 | 504.23 | Depreciación de adaptaciones y mejoras |
| 2 | 504.24 | Depreciación de otra maquinaria y equipo |
| 2 | 504.25 | Otras cuentas de costos |
| 1 | 505 | Costo de activo fijo |
| 2 | 505.01 | Costo por venta de activo fijo |
| 2 | 505.02 | Costo por baja de activo fijo |
| | 600 | Gastos |

| 1 | 601 | Gastos generales |
|----------|------------|---|
| 2 | 601.01 | Sueldos y salarios |
| 2 | 601.02 | Compensaciones |
| 2 | 601.03 | Tiempos extras |
| 2 | 601.04 | Premios de asistencia |
| 2 | 601.05 | Premios de puntualidad |
| 2 | 601.06 | Vacaciones |
| 2 | 601.07 | Prima vacacional |
| 2 | 601.08 | Prima dominical |
| 2 | 601.09 | Días festivos |
| 2 | 601.10 | Gratificaciones |
| 2 | 601.11 | Primas de antigüedad |
| 2 | 601.12 | Aguinaldo |
| 2 | 601.13 | Indemnizaciones |
| 2 | 601.14 | Destajo |
| 2 | 601.15 | Despensa |
| 2 | 601.16 | Transporte |
| 2 | 601.17 | Servicio médico |
| 2 | 601.18 | Ayuda en gastos funerarios |
| 2 | 601.19 | Fondo de ahorro |
| 2 | 601.20 | Cuotas sindicales |
| 2 | 601.21 | PTU |
| 2 | 601.22 | Estímulo al personal |
| 2 | 601.23 | Previsión social |
| 2 | 601.24 | Aportaciones para el plan de jubilación |
| 2 | 601.25 | Otras prestaciones al personal |
| 2 | 601.26 | Cuotas al IMSS |
| 2 | 601.27 | Aportaciones al infonavit |
| 2 | 601.28 | Aportaciones al SAR |
| 2 | 601.29 | Impuesto estatal sobre nóminas |
| 2 | 601.30 | Otras aportaciones |
| 2 | 601.31 | Asimilados a salarios |
| 2 | 601.32 | Servicios administrativos |
| 2 | 601.33 | Servicios administrativos partes relacionadas |
| 2 | 601.34 | Honorarios a personas físicas residentes nacionales |
| 2 | 601.35 | Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas |
| 2 | 601.36 | Honorarios a personas físicas residentes del extranjero |
| 2 | 601.37 | Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas |
| 2 | 601.38 | Honorarios a personas morales residentes nacionales |
| 2 | 601.39 | Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas |
| 2 | 601.40 | Honorarios a personas morales residentes del extranjero |
| 2 | 601.41 | Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas |
| 2 | 601.42 | Honorarios aduanales personas físicas |
| 2 | 601.43 | Honorarios aduanales personas morales |
| 2 | 601.44 | Honorarios al consejo de administración |
| 2 | 601.45 | Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales |
| 2 | 601.46 | Arrendamiento a personas morales residentes nacionales |
| 2 | 601.47 | Arrendamiento a residentes del extranjero |
| 2 | 601.48 | Combustibles y lubricantes |
| 2 | 601.49 | Viáticos y gastos de viaje |
| 2 | 601.50 | Teléfono, internet |
| 2 | 601.51 | Agua |
| 2 | 601.52 | Energía eléctrica |
| 2 | 601.53 | Vigilancia y seguridad |
| 2 | 601.54 | Limpieza |
| 2 | 601.55 | Papelería y artículos de oficina |
| 2 | 601.56 | Mantenimiento y conservación |
| 2 | 601.57 | Seguros y fianzas |
| 2 | 601.58 | Otros impuestos y derechos |

| | | |
|----------|------------|--|
| 2 | 601.59 | Recargos fiscales |
| 2 | 601.60 | Cuotas y suscripciones |
| 2 | 601.61 | Propaganda y publicidad |
| 2 | 601.62 | Capacitación al personal |
| 2 | 601.63 | Donativos y ayudas |
| 2 | 601.64 | Asistencia técnica |
| 2 | 601.65 | Regalías sujetas a otros porcentajes |
| 2 | 601.66 | Regalías sujetas al 5% |
| 2 | 601.67 | Regalías sujetas al 10% |
| 2 | 601.68 | Regalías sujetas al 15% |
| 2 | 601.69 | Regalías sujetas al 25% |
| 2 | 601.70 | Regalías sujetas al 30% |
| 2 | 601.71 | Regalías sin retención |
| 2 | 601.72 | Fletes y acarreos |
| 2 | 601.73 | Gastos de importación |
| 2 | 601.74 | Comisiones sobre ventas |
| 2 | 601.75 | Comisiones por tarjetas de crédito |
| 2 | 601.76 | Patentes y marcas |
| 2 | 601.77 | Uniformes |
| 2 | 601.78 | Prediales |
| 2 | 601.79 | Gastos generales de urbanización |
| 2 | 601.80 | Gastos generales de construcción |
| 2 | 601.81 | Fletes del extranjero |
| 2 | 601.82 | Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero |
| 2 | 601.83 | Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales) |
| 2 | 601.84 | Otros gastos generales |
| 1 | 602 | Gastos de venta |
| 2 | 602.01 | Sueldos y salarios |
| 2 | 602.02 | Compensaciones |
| 2 | 602.03 | Tiempos extras |
| 2 | 602.04 | Premios de asistencia |
| 2 | 602.05 | Premios de puntualidad |
| 2 | 602.06 | Vacaciones |
| 2 | 602.07 | Prima vacacional |
| 2 | 602.08 | Prima dominical |
| 2 | 602.09 | Días festivos |
| 2 | 602.10 | Gratificaciones |
| 2 | 602.11 | Primas de antigüedad |
| 2 | 602.12 | Aguinaldo |
| 2 | 602.13 | Indemnizaciones |
| 2 | 602.14 | Destajo |
| 2 | 602.15 | Despensa |
| 2 | 602.16 | Transporte |
| 2 | 602.17 | Servicio médico |
| 2 | 602.18 | Ayuda en gastos funerarios |
| 2 | 602.19 | Fondo de ahorro |
| 2 | 602.20 | Cuotas sindicales |
| 2 | 602.21 | PTU |
| 2 | 602.22 | Estímulo al personal |
| 2 | 602.23 | Previsión social |
| 2 | 602.24 | Aportaciones para el plan de jubilación |
| 2 | 602.25 | Otras prestaciones al personal |
| 2 | 602.26 | Cuotas al IMSS |
| 2 | 602.27 | Aportaciones al infonavit |
| 2 | 602.28 | Aportaciones al SAR |
| 2 | 602.29 | Impuesto estatal sobre nóminas |
| 2 | 602.30 | Otras aportaciones |
| 2 | 602.31 | Asimilados a salarios |
| 2 | 602.32 | Servicios administrativos |

| | | |
|----------|------------|--|
| 2 | 602.33 | <i>Servicios administrativos partes relacionadas</i> |
| 2 | 602.34 | <i>Honorarios a personas físicas residentes nacionales</i> |
| 2 | 602.35 | <i>Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas</i> |
| 2 | 602.36 | <i>Honorarios a personas físicas residentes del extranjero</i> |
| 2 | 602.37 | <i>Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas</i> |
| 2 | 602.38 | <i>Honorarios a personas morales residentes nacionales</i> |
| 2 | 602.39 | <i>Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas</i> |
| 2 | 602.40 | <i>Honorarios a personas morales residentes del extranjero</i> |
| 2 | 602.41 | <i>Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas</i> |
| 2 | 602.42 | <i>Honorarios aduanales personas físicas</i> |
| 2 | 602.43 | <i>Honorarios aduanales personas morales</i> |
| 2 | 602.44 | <i>Honorarios al consejo de administración</i> |
| 2 | 602.45 | <i>Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales</i> |
| 2 | 602.46 | <i>Arrendamiento a personas morales residentes nacionales</i> |
| 2 | 602.47 | <i>Arrendamiento a residentes del extranjero</i> |
| 2 | 602.48 | <i>Combustibles y lubricantes</i> |
| 2 | 602.49 | <i>Viáticos y gastos de viaje</i> |
| 2 | 602.50 | <i>Teléfono, internet</i> |
| 2 | 602.51 | <i>Agua</i> |
| 2 | 602.52 | <i>Energía eléctrica</i> |
| 2 | 602.53 | <i>Vigilancia y seguridad</i> |
| 2 | 602.54 | <i>Limpieza</i> |
| 2 | 602.55 | <i>Papelería y artículos de oficina</i> |
| 2 | 602.56 | <i>Mantenimiento y conservación</i> |
| 2 | 602.57 | <i>Seguros y fianzas</i> |
| 2 | 602.58 | <i>Otros impuestos y derechos</i> |
| 2 | 602.59 | <i>Recargos fiscales</i> |
| 2 | 602.60 | <i>Cuotas y suscripciones</i> |
| 2 | 602.61 | <i>Propaganda y publicidad</i> |
| 2 | 602.62 | <i>Capacitación al personal</i> |
| 2 | 602.63 | <i>Donativos y ayudas</i> |
| 2 | 602.64 | <i>Asistencia técnica</i> |
| 2 | 602.65 | <i>Regalías sujetas a otros porcentajes</i> |
| 2 | 602.66 | <i>Regalías sujetas al 5%</i> |
| 2 | 602.67 | <i>Regalías sujetas al 10%</i> |
| 2 | 602.68 | <i>Regalías sujetas al 15%</i> |
| 2 | 602.69 | <i>Regalías sujetas al 25%</i> |
| 2 | 602.70 | <i>Regalías sujetas al 30%</i> |
| 2 | 602.71 | <i>Regalías sin retención</i> |
| 2 | 602.72 | <i>Fletes y acarreos</i> |
| 2 | 602.73 | <i>Gastos de importación</i> |
| 2 | 602.74 | <i>Comisiones sobre ventas</i> |
| 2 | 602.75 | <i>Comisiones por tarjetas de crédito</i> |
| 2 | 602.76 | <i>Patentes y marcas</i> |
| 2 | 602.77 | <i>Uniformes</i> |
| 2 | 602.78 | <i>Prediales</i> |
| 2 | 602.79 | <i>Gastos de venta de urbanización</i> |
| 2 | 602.80 | <i>Gastos de venta de construcción</i> |
| 2 | 602.81 | <i>Fletes del extranjero</i> |
| 2 | 602.82 | <i>Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero</i> |
| 2 | 602.83 | <i>Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales)</i> |
| 2 | 602.84 | <i>Otros gastos de venta</i> |
| 1 | 603 | Gastos de administración |
| 2 | 603.01 | <i>Sueldos y salarios</i> |
| 2 | 603.02 | <i>Compensaciones</i> |
| 2 | 603.03 | <i>Tiempos extras</i> |
| 2 | 603.04 | <i>Premios de asistencia</i> |
| 2 | 603.05 | <i>Premios de puntualidad</i> |
| 2 | 603.06 | <i>Vacaciones</i> |

| | | |
|---|--------|---|
| 2 | 603.07 | Prima vacacional |
| 2 | 603.08 | Prima dominical |
| 2 | 603.09 | Días festivos |
| 2 | 603.10 | Gratificaciones |
| 2 | 603.11 | Primas de antigüedad |
| 2 | 603.12 | Aguinaldo |
| 2 | 603.13 | Indemnizaciones |
| 2 | 603.14 | Destajo |
| 2 | 603.15 | Despensa |
| 2 | 603.16 | Transporte |
| 2 | 603.17 | Servicio médico |
| 2 | 603.18 | Ayuda en gastos funerarios |
| 2 | 603.19 | Fondo de ahorro |
| 2 | 603.20 | Cuotas sindicales |
| 2 | 603.21 | PTU |
| 2 | 603.22 | Estímulo al personal |
| 2 | 603.23 | Previsión social |
| 2 | 603.24 | Aportaciones para el plan de jubilación |
| 2 | 603.25 | Otras prestaciones al personal |
| 2 | 603.26 | Cuotas al IMSS |
| 2 | 603.27 | Aportaciones al infonavit |
| 2 | 603.28 | Aportaciones al SAR |
| 2 | 603.29 | Impuesto estatal sobre nóminas |
| 2 | 603.30 | Otras aportaciones |
| 2 | 603.31 | Asimilados a salarios |
| 2 | 603.32 | Servicios administrativos |
| 2 | 603.33 | Servicios administrativos partes relacionadas |
| 2 | 603.34 | Honorarios a personas físicas residentes nacionales |
| 2 | 603.35 | Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas |
| 2 | 603.36 | Honorarios a personas físicas residentes del extranjero |
| 2 | 603.37 | Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas |
| 2 | 603.38 | Honorarios a personas morales residentes nacionales |
| 2 | 603.39 | Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas |
| 2 | 603.40 | Honorarios a personas morales residentes del extranjero |
| 2 | 603.41 | Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas |
| 2 | 603.42 | Honorarios aduanales personas físicas |
| 2 | 603.43 | Honorarios aduanales personas morales |
| 2 | 603.44 | Honorarios al consejo de administración |
| 2 | 603.45 | Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales |
| 2 | 603.46 | Arrendamiento a personas morales residentes nacionales |
| 2 | 603.47 | Arrendamiento a residentes del extranjero |
| 2 | 603.48 | Combustibles y lubricantes |
| 2 | 603.49 | Viáticos y gastos de viaje |
| 2 | 603.50 | Teléfono, internet |
| 2 | 603.51 | Agua |
| 2 | 603.52 | Energía eléctrica |
| 2 | 603.53 | Vigilancia y seguridad |
| 2 | 603.54 | Limpieza |
| 2 | 603.55 | Papelería y artículos de oficina |
| 2 | 603.56 | Mantenimiento y conservación |
| 2 | 603.57 | Seguros y fianzas |
| 2 | 603.58 | Otros impuestos y derechos |
| 2 | 603.59 | Recargos fiscales |
| 2 | 603.60 | Cuotas y suscripciones |
| 2 | 603.61 | Propaganda y publicidad |
| 2 | 603.62 | Capacitación al personal |
| 2 | 603.63 | Donativos y ayudas |
| 2 | 603.64 | Asistencia técnica |
| 2 | 603.65 | Regalías sujetas a otros porcentajes |

| | | |
|----------|------------|---|
| 2 | 603.66 | Regalías sujetas al 5% |
| 2 | 603.67 | Regalías sujetas al 10% |
| 2 | 603.68 | Regalías sujetas al 15% |
| 2 | 603.69 | Regalías sujetas al 25% |
| 2 | 603.70 | Regalías sujetas al 30% |
| 2 | 603.71 | Regalías sin retención |
| 2 | 603.72 | Fletes y acarreos |
| 2 | 603.73 | Gastos de importación |
| 2 | 603.74 | Patentes y marcas |
| 2 | 603.75 | Uniformes |
| 2 | 603.76 | Prediales |
| 2 | 603.77 | Gastos de administración de urbanización |
| 2 | 603.78 | Gastos de administración de construcción |
| 2 | 603.79 | Fletes del extranjero |
| 2 | 603.80 | Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero |
| 2 | 603.81 | Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales) |
| 2 | 603.82 | Otros gastos de administración |
| 1 | 604 | Gastos de fabricación |
| 2 | 604.01 | Sueldos y salarios |
| 2 | 604.02 | Compensaciones |
| 2 | 604.03 | Tiempos extras |
| 2 | 604.04 | Premios de asistencia |
| 2 | 604.05 | Premios de puntualidad |
| 2 | 604.06 | Vacaciones |
| 2 | 604.07 | Prima vacacional |
| 2 | 604.08 | Prima dominical |
| 2 | 604.09 | Días festivos |
| 2 | 604.10 | Gratificaciones |
| 2 | 604.11 | Primas de antigüedad |
| 2 | 604.12 | Aguinaldo |
| 2 | 604.13 | Indemnizaciones |
| 2 | 604.14 | Destajo |
| 2 | 604.15 | Despensa |
| 2 | 604.16 | Transporte |
| 2 | 604.17 | Servicio médico |
| 2 | 604.18 | Ayuda en gastos funerarios |
| 2 | 604.19 | Fondo de ahorro |
| 2 | 604.20 | Cuotas sindicales |
| 2 | 604.21 | PTU |
| 2 | 604.22 | Estímulo al personal |
| 2 | 604.23 | Previsión social |
| 2 | 604.24 | Aportaciones para el plan de jubilación |
| 2 | 604.25 | Otras prestaciones al personal |
| 2 | 604.26 | Cuotas al IMSS |
| 2 | 604.27 | Aportaciones al infonavit |
| 2 | 604.28 | Aportaciones al SAR |
| 2 | 604.29 | Impuesto estatal sobre nóminas |
| 2 | 604.30 | Otras aportaciones |
| 2 | 604.31 | Asimilados a salarios |
| 2 | 604.32 | Servicios administrativos |
| 2 | 604.33 | Servicios administrativos partes relacionadas |
| 2 | 604.34 | Honorarios a personas físicas residentes nacionales |
| 2 | 604.35 | Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas |
| 2 | 604.36 | Honorarios a personas físicas residentes del extranjero |
| 2 | 604.37 | Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas |
| 2 | 604.38 | Honorarios a personas morales residentes nacionales |
| 2 | 604.39 | Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas |
| 2 | 604.40 | Honorarios a personas morales residentes del extranjero |
| 2 | 604.41 | Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas |
| 2 | 604.42 | Honorarios aduanales personas físicas |

| | | |
|----------|------------|--|
| 2 | 604.43 | Honorarios aduanales personas morales |
| 2 | 604.44 | Honorarios al consejo de administración |
| 2 | 604.45 | Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales |
| 2 | 604.46 | Arrendamiento a personas morales residentes nacionales |
| 2 | 604.47 | Arrendamiento a residentes del extranjero |
| 2 | 604.48 | Combustibles y lubricantes |
| 2 | 604.49 | Viáticos y gastos de viaje |
| 2 | 604.50 | Teléfono, internet |
| 2 | 604.51 | Agua |
| 2 | 604.52 | Energía eléctrica |
| 2 | 604.53 | Vigilancia y seguridad |
| 2 | 604.54 | Limpieza |
| 2 | 604.55 | Papelería y artículos de oficina |
| 2 | 604.56 | Mantenimiento y conservación |
| 2 | 604.57 | Seguros y fianzas |
| 2 | 604.58 | Otros impuestos y derechos |
| 2 | 604.59 | Recargos fiscales |
| 2 | 604.60 | Cuotas y suscripciones |
| 2 | 604.61 | Propaganda y publicidad |
| 2 | 604.62 | Capacitación al personal |
| 2 | 604.63 | Donativos y ayudas |
| 2 | 604.64 | Asistencia técnica |
| 2 | 604.65 | Regalías sujetas a otros porcentajes |
| 2 | 604.66 | Regalías sujetas al 5% |
| 2 | 604.67 | Regalías sujetas al 10% |
| 2 | 604.68 | Regalías sujetas al 15% |
| 2 | 604.69 | Regalías sujetas al 25% |
| 2 | 604.70 | Regalías sujetas al 30% |
| 2 | 604.71 | Regalías sin retención |
| 2 | 604.72 | Fletes y acarreos |
| 2 | 604.73 | Gastos de importación |
| 2 | 604.74 | Patentes y marcas |
| 2 | 604.75 | Uniformes |
| 2 | 604.76 | Prediales |
| 2 | 604.77 | Gastos de fabricación de urbanización |
| 2 | 604.78 | Gastos de fabricación de construcción |
| 2 | 604.79 | Fletes del extranjero |
| 2 | 604.80 | Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero |
| 2 | 604.81 | Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales) |
| 2 | 604.82 | Otros gastos de fabricación |
| 1 | 605 | Mano de obra directa |
| 2 | 605.01 | Mano de obra |
| 2 | 605.02 | Sueldos y Salarios |
| 2 | 605.03 | Compensaciones |
| 2 | 605.04 | Tiempos extras |
| 2 | 605.05 | Premios de asistencia |
| 2 | 605.06 | Premios de puntualidad |
| 2 | 605.07 | Vacaciones |
| 2 | 605.08 | Prima vacacional |
| 2 | 605.09 | Prima dominical |
| 2 | 605.10 | Días festivos |
| 2 | 605.11 | Gratificaciones |
| 2 | 605.12 | Primas de antigüedad |
| 2 | 605.13 | Aguinaldo |
| 2 | 605.14 | Indemnizaciones |
| 2 | 605.15 | Destajo |
| 2 | 605.16 | Dispensa |
| 2 | 605.17 | Transporte |
| 2 | 605.18 | Servicio médico |
| 2 | 605.19 | Ayuda en gastos funerarios |

| | | |
|---|------------|--|
| 2 | 605.20 | Fondo de ahorro |
| 2 | 605.21 | Cuotas sindicales |
| 2 | 605.22 | PTU |
| 2 | 605.23 | Estímulo al personal |
| 2 | 605.24 | Previsión social |
| 2 | 605.25 | Aportaciones para el plan de jubilación |
| 2 | 605.26 | Otras prestaciones al personal |
| 2 | 605.27 | Asimilados a salarios |
| 2 | 605.28 | Cuotas al IMSS |
| 2 | 605.29 | Aportaciones al infonavit |
| 2 | 605.30 | Aportaciones al SAR |
| 2 | 605.31 | Otros costos de mano de obra directa |
| 1 | 606 | Facilidades administrativas fiscales |
| 2 | 606.01 | Facilidades administrativas fiscales |
| 1 | 607 | Participación de los trabajadores en las utilidades |
| 2 | 607.01 | Participación de los trabajadores en las utilidades |
| 1 | 608 | Participación en resultados de subsidiarias |
| 2 | 608.01 | Participación en resultados de subsidiarias |
| 1 | 609 | Participación en resultados de asociadas |
| 2 | 609.01 | Participación en resultados de asociadas |
| 1 | 610 | Participación de los trabajadores en las utilidades diferida |
| 2 | 610.01 | Participación de los trabajadores en las utilidades diferida |
| 1 | 611 | Impuesto Sobre la renta |
| 2 | 611.01 | Impuesto Sobre la renta |
| 2 | 611.02 | Impuesto Sobre la renta por remanente distribuible |
| 1 | 612 | Gastos no deducibles para CUFIN |
| 2 | 612.01 | Gastos no deducibles para CUFIN |
| 1 | 613 | Depreciación contable |
| 2 | 613.01 | Depreciación de edificios |
| 2 | 613.02 | Depreciación de maquinaria y equipo |
| 2 | 613.03 | Depreciación de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques |
| 2 | 613.04 | Depreciación de mobiliario y equipo de oficina |
| 2 | 613.05 | Depreciación de equipo de cómputo |
| 2 | 613.06 | Depreciación de equipo de comunicación |
| 2 | 613.07 | Depreciación de activos biológicos, vegetales y semovientes |
| 2 | 613.08 | Depreciación de otros activos fijos |
| 2 | 613.09 | Depreciación de ferrocarriles |
| 2 | 613.10 | Depreciación de embarcaciones |
| 2 | 613.11 | Depreciación de aviones |
| 2 | 613.12 | Depreciación de troqueles, moldes, matrices y herramental |
| 2 | 613.13 | Depreciación de equipo de comunicaciones telefónicas |
| 2 | 613.14 | Depreciación de equipo de comunicación satelital |
| 2 | 613.15 | Depreciación de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes |
| 2 | 613.16 | Depreciación de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente |
| 2 | 613.17 | Depreciación de adaptaciones y mejoras |
| 2 | 613.18 | Depreciación de otra maquinaria y equipo |
| 1 | 614 | Amortización contable |
| 2 | 614.01 | Amortización de gastos diferidos |
| 2 | 614.02 | Amortización de gastos pre operativos |
| 2 | 614.03 | Amortización de regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos |
| 2 | 614.04 | Amortización de activos intangibles |
| 2 | 614.05 | Amortización de gastos de organización |
| 2 | 614.06 | Amortización de investigación y desarrollo de mercado |
| 2 | 614.07 | Amortización de marcas y patentes |
| 2 | 614.08 | Amortización de crédito mercantil |
| 2 | 614.09 | Amortización de gastos de instalación |

| | | |
|----------|------------|--|
| 2 | 614.10 | Amortización de otros activos diferidos |
| | 700 | Resultado integral de financiamiento |
| 1 | 701 | Gastos financieros |
| 2 | 701.01 | <i>Pérdida cambiaria</i> |
| 2 | 701.02 | <i>Pérdida cambiaria nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 701.03 | <i>Pérdida cambiaria extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 701.04 | <i>Intereses a cargo bancario nacional</i> |
| 2 | 701.05 | <i>Intereses a cargo bancario extranjero</i> |
| 2 | 701.06 | <i>Intereses a cargo de personas físicas nacional</i> |
| 2 | 701.07 | <i>Intereses a cargo de personas físicas extranjero</i> |
| 2 | 701.08 | <i>Intereses a cargo de personas morales nacional</i> |
| 2 | 701.09 | <i>Intereses a cargo de personas morales extranjero</i> |
| 2 | 701.10 | <i>Comisiones bancarias</i> |
| 2 | 701.11 | <i>Otros gastos financieros</i> |
| 1 | 702 | Productos financieros |
| 2 | 702.01 | <i>Utilidad cambiaria</i> |
| 2 | 702.02 | <i>Utilidad cambiaria nacional parte relacionada</i> |
| 2 | 702.03 | <i>Utilidad cambiaria extranjero parte relacionada</i> |
| 2 | 702.04 | <i>Intereses a favor bancarios nacional</i> |
| 2 | 702.05 | <i>Intereses a favor bancarios extranjero</i> |
| 2 | 702.06 | <i>Intereses a favor de personas físicas nacional</i> |
| 2 | 702.07 | <i>Intereses a favor de personas físicas extranjero</i> |
| 2 | 702.08 | <i>Intereses a favor de personas morales nacional</i> |
| 2 | 702.09 | <i>Intereses a favor de personas morales extranjero</i> |
| 2 | 702.10 | <i>Otros productos financieros</i> |
| 1 | 703 | Otros gastos |
| 2 | 703.01 | <i>Pérdida en venta y/o baja de terrenos</i> |
| 2 | 703.02 | <i>Pérdida en venta y/o baja de edificios</i> |
| 2 | 703.03 | <i>Pérdida en venta y/o baja de maquinaria y equipo</i> |
| 2 | 703.04 | <i>Pérdida en venta y/o baja de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques</i> |
| 2 | 703.05 | <i>Pérdida en venta y/o baja de mobiliario y equipo de oficina</i> |
| 2 | 703.06 | <i>Pérdida en venta y/o baja de equipo de cómputo</i> |
| 2 | 703.07 | <i>Pérdida en venta y/o baja de equipo de comunicación</i> |
| 2 | 703.08 | <i>Pérdida en venta y/o baja de activos biológicos, vegetales y semovientes</i> |
| 2 | 703.09 | <i>Pérdida en venta y/o baja de otros activos fijos</i> |
| 2 | 703.10 | <i>Pérdida en venta y/o baja de ferrocarriles</i> |
| 2 | 703.11 | <i>Pérdida en venta y/o baja de embarcaciones</i> |
| 2 | 703.12 | <i>Pérdida en venta y/o baja de aviones</i> |
| 2 | 703.13 | <i>Pérdida en venta y/o baja de troqueles, moldes, matrices y herramienta</i> |
| 2 | 703.14 | <i>Pérdida en venta y/o baja de equipo de comunicaciones telefónicas</i> |
| 2 | 703.15 | <i>Pérdida en venta y/o baja de equipo de comunicación satelital</i> |
| 2 | 703.16 | <i>Pérdida en venta y/o baja de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes</i> |
| 2 | 703.17 | <i>Pérdida en venta y/o baja de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente</i> |
| 2 | 703.18 | <i>Pérdida en venta y/o baja de otra maquinaria y equipo</i> |
| 2 | 703.19 | <i>Pérdida por enajenación de acciones</i> |
| 2 | 703.20 | <i>Pérdida por enajenación de partes sociales</i> |
| 2 | 703.21 | <i>Otros gastos</i> |
| 1 | 704 | Otros productos |
| 2 | 704.01 | <i>Ganancia en venta y/o baja de terrenos</i> |
| 2 | 704.02 | <i>Ganancia en venta y/o baja de edificios</i> |
| 2 | 704.03 | <i>Ganancia en venta y/o baja de maquinaria y equipo</i> |
| 2 | 704.04 | <i>Ganancia en venta y/o baja de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques</i> |
| 2 | 704.05 | <i>Ganancia en venta y/o baja de mobiliario y equipo de oficina</i> |
| 2 | 704.06 | <i>Ganancia en venta y/o baja de equipo de cómputo</i> |
| 2 | 704.07 | <i>Ganancia en venta y/o baja de equipo de comunicación</i> |
| 2 | 704.08 | <i>Ganancia en venta y/o baja de activos biológicos, vegetales y semovientes</i> |
| 2 | 704.09 | <i>Ganancia en venta y/o baja de otros activos fijos</i> |
| 2 | 704.10 | <i>Ganancia en venta y/o baja de ferrocarriles</i> |
| 2 | 704.11 | <i>Ganancia en venta y/o baja de embarcaciones</i> |
| 2 | 704.12 | <i>Ganancia en venta y/o baja de aviones</i> |
| 2 | 704.13 | <i>Ganancia en venta y/o baja de troqueles, moldes, matrices y herramienta</i> |

| | | |
|-----------|------------|---|
| 2 | 704.14 | Ganancia en venta y/o baja de equipo de comunicaciones telefónicas |
| 2 | 704.15 | Ganancia en venta y/o baja de equipo de comunicación satelital |
| 2 | 704.16 | Ganancia en venta y/o baja de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes |
| 2 | 704.17 | Ganancia en venta de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente |
| 2 | 704.18 | Ganancia en venta y/o baja de otra maquinaria y equipo |
| 2 | 704.19 | Ganancia por enajenación de acciones |
| 2 | 704.20 | Ganancia por enajenación de partes sociales |
| 2 | 704.21 | Ingresos por estímulos fiscales |
| 2 | 704.22 | Ingresos por condonación de adeudo |
| 2 | 704.23 | Otros productos |
| | 800 | Cuentas de orden |
| 1 | 801 | UFIN del ejercicio |
| 2 | 801.01 | UFIN |
| 2 | 801.02 | Contra cuenta UFIN |
| 1 | 802 | CUFIN del ejercicio |
| 2 | 802.01 | CUFIN |
| 2 | 802.02 | Contra cuenta CUFIN |
| 1 | 803 | CUFIN de ejercicios anteriores |
| 2 | 803.01 | CUFIN de ejercicios anteriores |
| 2 | 803.02 | Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores |
| 1 | 804 | CUFINRE del ejercicio |
| 2 | 804.01 | CUFINRE |
| 2 | 804.02 | Contra cuenta CUFINRE |
| 1 | 805 | CUFINRE de ejercicios anteriores |
| 2 | 805.01 | CUFINRE de ejercicios anteriores |
| 2 | 805.02 | Contra cuenta CUFINRE de ejercicios anteriores |
| 1 | 806 | CUCA del ejercicio |
| 2 | 806.01 | CUCA |
| 2 | 806.02 | Contra cuenta CUCA |
| 1 | 807 | CUCA de ejercicios anteriores |
| 2 | 807.01 | CUCA de ejercicios anteriores |
| 2 | 807.02 | Contra cuenta CUCA de ejercicios anteriores |
| 1 | 808 | Ajuste anual por inflación acumulable |
| 2 | 808.01 | Ajuste anual por inflación acumulable |
| 2 | 808.02 | Acumulación del ajuste anual inflacionario |
| 1 | 809 | Ajuste anual por inflación deducible |
| 2 | 809.01 | Ajuste anual por inflación deducible |
| 2 | 809.02 | Deducción del ajuste anual inflacionario |
| 1 | 810 | Deducción de inversión |
| 2 | 810.01 | Deducción de inversión |
| 2 | 810.02 | Contra cuenta deducción de inversiones |
| 1 | 811 | Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo |
| 2 | 811.01 | Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo |
| 2 | 811.02 | Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo |
| 1 | 812 | Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales |
| 2 | 812.01 | Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales |
| 2 | 812.02 | Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales |
| 1 | 813 | Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores |
| 2 | 813.01 | Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores |
| 2 | 813.02 | Actualización de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores |
| 1 | 814 | Mercancías recibidas en consignación |
| 2 | 814.01 | Mercancías recibidas en consignación |
| 2 | 814.02 | Consignación de mercancías recibidas |
| 1 | 815 | Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías para empresas certificadas |
| 2 | 815.01 | Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías |
| 2 | 815.02 | Importación de mercancías con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS |
| 1 | 816 | Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activos fijos para empresas certificadas |
| 2 | 816.01 | Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activo fijo |
| 2 | 816.02 | Importación de activo fijo con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS |
| 1 | 899 | Otras cuentas de orden |
| 2 | 899.01 | Otras cuentas de orden |
| 2 | 899.02 | Contra cuenta otras cuentas de orden |
| n* | 000 | Código para uso exclusivo de contribuyentes del sector financiero |

Resultado parcial: La Contabilidad Electrónica se resume básicamente tener los registros en un programa de Contabilidad que permita incluir dentro de su catálogo de cuentas al código agrupador del SAT, que además pueda emitir balanzas, estados financieros y pólizas en archivos XML para que puedan ser leídos por sus sistemas y puedan realizar revisiones electrónicas. La empresa Industrias Calizas de Mexicali, S.A. de C.V., envió su catálogo de cuentas a principios del año 2015, con el código agrupador de cuentas conforme a las disposiciones del SAT, por única vez, **cumpliendo** con este punto.

4.3 Calendario para presentar la contabilidad electrónica

En el siguiente recuadro, se destaca cuando las personas tienen la obligación de iniciar con el envío de la contabilidad electrónica, según las prórrogas otorgadas por la autoridad.

| | | |
|---|----------------------|----------------------|
| Balanza del mes de: | 4 de enero de 2017 | Personas físicas |
| Noviembre de 2016 | 6 de enero de 2016 | 6 de enero de 2017 |
| Diciembre de 2016 | 3 de febrero de 2017 | 8 de febrero de 2017 |
| Balanza ajustada al cierre del ejercicio 2016 | 20 de abril de 2017 | 22 de mayo de 2017 |
| Enero de 2017 | 3 de marzo de 2017 | 7 de marzo de 2017 |
| Febrero de 2017 | 5 de abril de 2017 | 7 de abril de 2017 |
| Marzo de 2017 | 4 de mayo de 2017 | 8 de mayo de 2017 |

| | | |
|---|-------------------------|-------------------------|
| Balanza del mes de: | 4 de enero de 2017 | Personas físicas |
| Abril de 2017 | 5 de junio de 2017 | 7 de junio de 2017 |
| Mayo de 2017 | 5 de julio de 2017 | 7 de julio de 2017 |
| Junio de 2017 | 3 de agosto de 2017 | 7 de agosto de 2017 |
| Julio de 2017 | 5 de septiembre de 2017 | 7 de septiembre de 2017 |
| Agosto de 2017 | 4 de octubre de 2017 | 6 de octubre de 2017 |
| Septiembre de 2017 | 3 de noviembre de 2017 | 7 de noviembre de 2017 |
| Octubre de 2017 | 5 de diciembre de 2017 | 7 de diciembre de 2017 |
| Noviembre de 2017 | 3 de enero de 2018 | 5 de enero de 2018 |
| Diciembre de 2017 | 5 de febrero de 2018 | 7 de febrero de 2018 |
| Balanza ajustada al cierre del ejercicio 2017 | 20 de abril de 2018 | 22 de mayo de 2018 |

*Cuadro obtenido en la Página del SAT.

Una vez iniciando con el envío, según las resoluciones misceláneas del SAT, para los efectos del artículo 28, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus

operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”, deberán enviar a través del Buzón Tributario conforme a la siguiente periodicidad:

I. El catálogo de cuentas como se establece en la fracción I de la regla X.X.X.I. por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo sea modificado.

II. De forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, los archivos relativos a la regla X.X.X.I. fracción II, conforme a lo siguiente:

Personas morales: como máximo el día 25 del mes inmediato posterior

Personas físicas: como máximo el día 27 del mes inmediato posterior

III. El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales:

Personas morales A más tardar el día 31 de marzo del ejercicio inmediato posterior

Personas físicas A más tardar el día 30 de abril del ejercicio inmediato posterior

Resultado parcial: Derivado a los múltiples prorrogas que ha otorgado la autoridad para la implementación de las auditorías electrónicas, la empresa Industrias Calizas de Mexicali, S.A. de C.V. **no** ha cumplido con el envío de la contabilidad electrónica, de manera mensual conforme a la modificación del artículo 28, fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Ello en virtud de que, al no existir un forma coactiva de obligar a la empresa (máxima que ya debe de ser obligatorio), optan por no enviar su contabilidad mensualmente, ello porque tienen la posibilidad de enviar anualmente dicha información, además de que el portal web del SAT ha producido fallas durante su desarrollo para adecuarse a la nueva disposición.

4.4 Conservación de la documentación contable.

Según lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, las empresas podrán respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el gobierno.

- Actas constitutivas..... De manera permanente
- Actas de aumento o disminución de capital social..... De manera permanente
- Asientos de diario..... 5 años
- Aumentos / disminuciones de obligaciones fiscales..... De manera permanente
- Avalúo de propiedad..... 5 años
- Balanza de comprobación anual..... 5 años
- Balanza de comprobación mensual..... 5 años
- Catálogo de cuentas.....De manera permanente
- Constancias de distribución de dividendos o utilidades..... 5 años
- Conciliaciones bancarias..... 5 años
- Contratos de asociación en participación..... De manera permanente
- Contratos vigentes..... Durante su vigencia
- Contratos vencidos..... 5 años
- Correspondencia legal..... De manera permanente
- Correspondencia fiscal..... De manera permanente
- Declaraciones de pagos provisionales..... De manera permanente

- Declaraciones anuales..... De manera permanente
- Declaraciones informativas..... De manera permanente
- Dictamen financiero de auditores..... De manera permanente
- Documentación de la propiedad de activos fijos..... De manera permanente
- Documentos de marcas y patentes..... De manera permanente
- Estados de cuenta bancarios..... 5 años
- Estados financieros anuales..... De manera permanente
- Estudios de precios de transferencia..... 5 años
- Facturas a clientes..... 5 años
- Facturas de proveedores..... 5 años
- Fusión o escisión de sociedades..... De manera permanente
- Pólizas de seguro activas..... Durante su vigencia
- Pólizas de seguro inactivas..... 5 años
- Registros de activos..... De manera permanente
- Registros de empleados activos..... De manera permanente

- Registros de empleados no activos..... 5 años
- Registros de nómina..... De manera permanente
- Registro Federal de Contribuyentes..... De manera permanente
- Registros de plan de retiro o pensión..... De manera permanente
- Reportes de auditoria interna..... 5 años

Campos opcionales obligatorios

En el anexo 24 aparecen distintos campos como opcionales, que se vuelven obligatorios según el registro contable, ejemplos:

1. Registros en moneda extranjera, el campo moneda es obligatorio y el tipo de cambio opcional, pero al registrar un movimiento en moneda distinta al peso mexicano este campo se hace obligatorio y deberá ser capturado.

2. Registros bancarios, se deberá incluir la información relativa a la transacción, si es cheque o transferencia, así como el banco origen, banco destino, cuenta, beneficiario y otros datos que son opcionales para movimientos contables que no sean bancarios, pero se vuelven obligatorios al tratarse de un registro sobre las cuentas bancarias.

Ahora bien el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación, menciona que Artículo 34.- Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos. El contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga

manifestado en el registro federal de contribuyentes y, si con posterioridad desocupa el domicilio consignado ante el referido registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad durante el plazo que establece el artículo 30 del Código. Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Resultado parcial: La empresa Industrias Caliza de Mexicali, S.A. de C.V. cuenta con resguardo de toda su información contable, estando preparada para cualquier auditoria que pudiera existir en su contra.

4.5 Nominas digitales

Ahora los patrones están obligados a emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a sus empleados por el concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

La nómina digital es un comprobante electrónico que entrega el patrón al trabajador que percibe ingresos por sueldos y salarios.

En el artículo 99, fracción III de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se precisa que los patrones deberán expedir y entregar comprobantes fiscales a los trabajadores, en la fecha en que se realice el pago de salarios, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

A continuación le presentamos algunos aspectos a considerar en la creación de CFDI:

Emisor: Contribuyente emisor del recibo de nómina como CFDI (Patrón).

Receptor: Contribuyente receptor del recibo de nómina como CFDI (trabajador)

Fecha de emisión: Fecha de elaboración del recibo, etc.)

Subtotal: Sumatoria de los importes de los conceptos.

Descuento: Será el Total de las deducciones (suma del total gravado y total exento, sin considerar el ISR retenido.)

Motivo de descuento: Utilizar “Deducciones nómina”

Total: Pago realizado al trabajador. (será igual al Subtotal menos los Descuentos, menos las Retenciones efectuadas.)

Tipo de comprobante: Egreso

Lugar de expedición: Domicilio fiscal del patrón o de la planta donde labora el empleado.

Cantidad: Aplica el valor “1”

Unidad: Se utilizará la expresión “Servicio”

Descripción: Se podrá incluir la siguiente denominación: Pago de nómina

Valor unitario: Total de percepciones del trabajador (es la sumatoria del total de percepciones gravadas y exentas.)

Total de impuestos retenidos: El ISR retenido (se obtiene del nódo de deducciones del complemento nómina.)

Impuesto: Tipo de impuesto que fue retenido (ISR).

Importe: Monto del impuesto retenido. Se obtiene del nódo de deducciones del complemento nómina.

Para validar el sello del timbre fiscal digital, deberá proporcionar el Certificado de Sello Digital correspondiente al PAC que certificó el CFDI.

El nuevo CFDI de nómina contiene 77 campos, de los cuales 37 son nuevos y deben agregarse, como tipo nómina, periodicidad de pago, tipo de contrato y jornada.

Otros cambios que se suscitan en este tipo de cuestiones, se da cuenta en más datos del trabajador: si es sindicalizado, dónde trabaja o si es subcontratado; detallar más datos para identificar al patrón o empresa que funge como patrón; incorporación de información de ingresos que no son parte del sueldo, pero sí de la relación laboral, así

como el desglose del tipo de pagos; identificación del origen de los recursos utilizados en el pago de Nómina en entidades gubernamentales.

4.6 Modificación al timbrado de nómina.

- Obligaciones de la empresa
- Los departamentos de Administración, Finanzas y Recursos Humanos deberán hacer un esfuerzo conjunto para emitir la comunicación necesaria a todos sus empleados respecto al timbrado de nómina CFDI.
- Contratar los servicios de un Proveedor Autorizado de Certificación de CFDI (PAC) autorizado para la generación de los timbrados de nómina.
- Solicitar una Firma Electrónica Avanzada (FIEL) como persona moral.
- Solicitar a sus empleados que cuenten con su FIEL.
- La **CURP** es un dato necesario, de tal manera que en algunos sistemas de nómina no se han preocupado por registrar dicha información (**Fortia** tiene cubierto este aspecto).
- Solicitar al empleado que confirme que su RFC del sistema de nómina actual que tienen registrado en la empresa, sea el mismo que está registrado en el SAT.
- La empresa es la responsable de entregar ante el SAT el recibo de manera electrónica. Para ello debe de mandar el timbrado de nómina CFDI con un PAC autorizado.

Al no existir un formato preestablecido de recibo de nómina electrónica, la empresa puede personalizar éste, siempre y cuando cumplan con estos requisitos:

- RFC del patrón
- Lugar de expedición del comprobante.
- Registro patronal.
- Nombre del empleado.

- RFC y CURP del empleado.
- Número de seguridad social (IMSS, ISSSTE).
- Número de días pagados o período de pago.
- Monto total de percepciones.
- Monto de retenciones.
- Aportaciones de seguridad social.
- Medio de pago.
- Banco y clabe.
- El régimen fiscal en que tributa el emisor.
- El importe total consignado en letra.
- La expresión que se paga en una sola exhibición.
- Forma en que se realizó el pago.
- Salario base de cotización.
- Riesgo del puesto.
- Salario diario integrado

4.7 Contabilidad electrónica y los procesos administrativos

Cada departamento tiene un trabajo específico que puede aportar para la realización al sistema de la contabilidad electrónica, lo anterior se advierte de la siguiente manera:

Ventas: Facturación electrónica, remisión o nota de venta y cotización

Cobro y pagos: Estados de cuenta, reporte de pagos y cobros, y análisis de saldos.

Compras: Órdenes de compra en automático, reportes de solicitudes de compras y seguimiento de gastos.

Contabilidad: Flujo de efectivo, auditoría a la contabilidad y balance general.

Cuadro comparativo del Código Fiscal de la Federación antes y después de la reforma del 09 de diciembre de 2013 en relación a los cambios sustantivos de la Contabilidad electrónica

| Antes de la reforma del 2013 | Después de la reforma |
|------------------------------|--|
| No existía | Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes |

| | |
|---|--|
| | <p>tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:</p> <p>I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.</p> <p>II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.</p> |
| <p>Artículo 18.- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.</p> <p>Las promociones deberán enviarse por los medios electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a las direcciones electrónicas que al efecto apruebe dicho órgano. Los documentos digitales deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.</p> <p>II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.</p> <p>III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.</p> <p>Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá</p> | <p>Artículo 18. Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos: Octavo párrafo (Se deroga).</p> |

| | |
|---|--|
| <p>por no presentada, así como cuando se omita señalar la dirección de correo electrónico.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 31 de este Código no estarán obligados a utilizar los documentos digitales previstos en este artículo. En estos casos, las promociones deberán presentarse en documento impreso y estar firmadas por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella dactilar. Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Cuando no existan formas aprobadas, la promoción deberá reunir los requisitos que establece este artículo, con excepción del formato y dirección de correo electrónicos.</p> <p>Además deberán señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el nombre de la persona autorizada para recibirlas.</p> <p>Cuando el promovente que cuente con un certificado de firma electrónica avanzada, acompañe documentos distintos a escrituras o poderes notariales, y éstos no sean digitalizados, la promoción deberá presentarla en forma impresa, cumpliendo los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, debiendo incluir su dirección de correo electrónico. Las escrituras o poderes notariales deberán presentarse en forma digitalizada, cuando se acompañen a un documento digital.</p> <p>Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren los párrafos cuarto y quinto de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán especificar en el requerimiento la forma respectiva.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos al registro federal de contribuyentes a que se refiere el artículo 31 de este Código.</p> | |
| <p>Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con</p> | <p>Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las</p> |

| | |
|--|--|
| <p>las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:</p> <p>I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.</p> <p>II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.</p> <p>III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.</p> <p>IV. Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.</p> <p>V. Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación. Dichos controles formarán parte de la contabilidad del contribuyente. Para tales efectos, el control volumétrico deberá llevarse con los equipos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código.</p> | <p>disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:</p> <p>La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.</p> <p>Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.</p> <p>Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.</p> <p>Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.</p> <p>Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| <p>Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.</p> <p>En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.</p> | <p>conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.</p> |
| | <p>Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:</p> <p>Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.</p> <p>Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.</p> <p>Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.</p> <p>Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.</p> <p>La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.</p> <p>Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.</p> <p>Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:</p> <p>a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.</p> <p>b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.</p> <p>c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.</p> <p>Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.</p> <p>Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.</p> <p>Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.</p> <p>Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.</p> <p>En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.</p> |
| <p>Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:</p> <p>I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.</p> <p>II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.</p> <p>III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.</p> <p>IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados</p> | <p>Artículo 42.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.</p> <p>Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevarlos contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los</p> |

| | |
|--|--|
| <p>financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.</p> <p>V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes, así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.</p> | <p>envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos y verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales o se compensen saldos a favor, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia ya sea de la pérdida fiscal o del saldo a favor, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> |
| <p>No existía</p> | <p>Artículo 53-B. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional que, en su caso, contenga la preliquidación respectiva.</p> <p>II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.</p> <p>En caso de que el contribuyente acepte la</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>preliquidación por los hechos que se hicieron de su conocimiento, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.</p> <p>III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:</p> <p>a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, dentro del plazo de los diez días siguientes a aquél en que la autoridad fiscal reciba las pruebas, el cual deberá ser atendido por el contribuyente dentro del plazo de diez días siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento, mismo que suspenderá el plazo señalado en la fracción IV, primer párrafo de este artículo.</p> <p>b) Solicitará información y documentación de un tercero, en cuyo caso, desde el día en que se formule la solicitud y hasta aquel en que el tercero conteste, se suspenderá el plazo previsto en la fracción IV de este artículo, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses, excepto en materia de comercio exterior, supuesto en el cual el plazo no podrá exceder de dos años.</p> <p>Una vez obtenida la información solicitada, la autoridad fiscal contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución, salvo tratándose de pruebas periciales, caso en el cual el plazo se computará a partir de su desahogo.</p> <p>IV. En caso de que el contribuyente exhiba pruebas, la autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días contados a partir de su desahogo para la emisión y notificación de la resolución con base en la información que se cuente en el expediente.</p> <p>En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, la resolución provisional se volverá definitiva y las cantidades determinadas se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>ejecución. Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción IX del artículo 42 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo. Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.</p> |
|--|--|

Los manejos contables de una empresa deben ser necesariamente apoyados por sus áreas administrativas, es decir, el administrador debe facilitar todo el instrumento, personal, equipo, capacitación, y/o recurso que se estimen necesarios para el cumplimiento de la contabilidad electrónica.

4.8 Pólizas contables antes y después

Una póliza es un documento en el que se asientan las operaciones efectuadas por una entidad y toda la información requerida para su identificación. Ahora con las nuevas disposiciones, las pólizas se deben enviar en un archivo electrónico XML, para el envío al SAT, es decir, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad electrónica deberán hacerlo en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan información de las pólizas generadas. Las pólizas deben contener:

- Detalle por cada transacción.
- Cada partida contendrá cuenta contable, subcuenta y sus auxiliares.
- Debe ser posible distinguir los CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) que soporten la operación.
- Los impuestos deben poder distinguirse con las distintas tasas y cuotas, cuando deba pagar el impuesto indicar la actividad.
- Para las operaciones relacionadas con terceros debe incluirse el RFC de éste.
- Cuando el folio fiscal no pueda identificarse en las pólizas contables, el contribuyente podrá, relacionar todos los folios fiscales a través de un reporte auxiliar.

o PolizasPeriodo_1_1.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" Version="1.1" RFC="AAA010101AAA" Mes="07" Anio="2015"
TipoSolicitud="AF" NumOrden="AAA000000/00"
Sello="pd4AiqQTOIMgeRRzc40I3CYEZ9Use0xkOMpNx5nejctBfICq/nvfdK4u86EZU5
9nUgP18XNColuB551IiSUF+vdmD8CQtE+S0RRcQm/bGIINHSWXRcvQjIr7hc+YbBr
ZmJzOpHzyl/T/3aBvEyYBpMx+JseM6sKgM800flzHzH4=" "
noCertificado="20001000000100005867"
Certificado="MIIEEdCCA1ygAwIBAgIUMjAwMDEwMDAwMDAxMDAwMDU4NjcwDQY
JKoZIhvcNAQEFBQAwwggFvMRgwFgYDVQQDDA9BLkMuIGRIIHBydWVlYXNlZAtBg
NVBAoMJINicnZpY2lvIGRIIEFkbWluaXN0cmFjacOzbiBUcmlidXRhcmlhMTgwNgYDV
QLDCC9BZG1pbmlzdHJhY2nDs24gZGUgU2VndXJpZGFkIGRIIGxhIEluZm9ybWFjacO
zbjEpMCCGCSqGSIb3DQEJARYaYXNpc25ldEBwcnVlYmFzLnNhdC5nb2IubXgXJjAkBg
NVBAkMHUF2LiBIaWRhbGdvIDc3LCBDb2wuIEEd1ZXJyZXJvMQ4wDAYDVQQRDAUw
NjMwMDELMakGA1UEBhMCTVgXGTAxBgNVBAgMEERpc3RyaXRvIEZlZGVyYWwXJjEjA
QBgNVBAcMCUNveW9hY8OhbjEVMBMGA1UELMMU0FUOTcwNzAxTk4zMtIwMAYJ
KoZIhvcNAQkCDNSZXRwb25zYWJsZTogSMOpY3RvciBPcm5lbGFzIEFyY2lnYTAeF
w0xMjA3MjcxNzAyMDEwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAw
FTSBTRVJWSUNJT1MgRU1QUkVTVVJQUxVUyBTQzEpMCCGA1UEKRMgQUINDRU0gU
0VSVkIDSU9TIEVNUFJFU0FSSUFMRVMgU0MxKTANBgNVBAoTIEFDQ0VNFUJFUIZJQ
OIPUyBFTVBSRVNBUBKIBTEVTIFNDMSUwIwYDVQQQtExxBQUEwMTAxMDFBQUEgLyBI
RUdUNzYxMDAzNFMyMR4wHAYDVQQQFExUgLyBIRUdUNzYxMDAzTURGUk5OMDkx
TAPBgNVBAAsTCFVuaWRhZCAxMIGfMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4GNADCBiQKBgQC
2TTQSPONBOVxpXv9wLYo8jezBrb34i/tLx8jGdtyy27Bces0av2c1NS/Gdv10u9SkWt
wdy34uRAVe7H0a3VMRLHakvp2qMCHaZc4T8k47Jtb9wrOEh/XFS8LgT4y5OQYo6ci
vfXXdlvxWU/gdM/e6I2lg6FGorP8H4GPAJ/qCNwIDAQABox0wGzAMBgNVHRMBAf8
EAJAAMAsGA1UdDwQEAwIGwDANBgkqhkiG9w0BAQUFAAOCAQEATxMecTpMbdhSH
o6KVUg4QVF4Op2IBhiMaOrtrXBdJgzGotUFcJgdBCMjtTZXS1q1S4DG1jr8p4NzQlzxsd
TxaB8nSKJ4KEMgIT7E62xRUj15jI49qFz7f2uMttZLNThipunsN/NF1XtvESMTDwQFv
as/Ugig6qwEfSZc0MDxMpKLEkEePmQwtZD+zXFSMVA6hmOu4M+FzGiRXbj4YJXn9
Myjd8xbL/c+9UIcrYoZskxDvMxc6/6M3rNNDY3OFhBK+V/sPMzWWGt8S1yjmtPfXg
Fs1t65AZ2hcTWTauHrKwDatJ1ZPfa482ZBROAAX1waz7WwXp0gso7sDCm2/yUVw
w=" "
xmlns:PLZ="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/PolizasPeriodo">

= <PLZ:Poliza NumUnIdenPol="1968" Fecha="2014-12-06" Concepto="Póliza de ingresos">

= <PLZ:Transaccion NumCta="00010001" DesCta="XXXX" Concepto="Venta de mercancía"
Debe="0.00" Haber="400.50">

<PLZ:Cheque Num="123456" BanEmisNal="106" CtaOri="12345678910" Fecha="2014-
12-06" Benef="Empresa" RFC="AAA010101AAA" Monto="200.50" />

<PLZ:Transferencia CtaOri="1234567890" BancoOriNal="106" CtaDest="0987654321"
BancoDestNal="106" Fecha="2014-12-06" Benef="Empresa" RFC="AAA010101AAA"
Monto="200.50" />

<PLZ:OtrMetodoPago MetPagoPol="01" Fecha="2014-12-06" Benef="XXX"
RFC="AAA010101AAA" Monto="123.69" />

</PLZ:Transaccion>

```

</PLZ:Poliza>
= <PLZ:Poliza NumUnIdenPol="1968" Fecha="2014-12-06" Concepto="Póliza de ingresos">
= <PLZ:Transaccion NumCta="00010001" DesCta="XXXX" Concepto="Venta de mercancía"
  Debe="0.00" Haber="400.50">
<PLZ:Cheque Num="123456" BanEmisNal="106" CtaOri="12345678910" Fecha="2014-
  12-06" Benef="Empresa" RFC="AAA010101AAA" Monto="200.50" />
<PLZ:Transferencia CtaOri="1234567890" BancoOriNal="106" CtaDest="0987654321"
  BancoDestNal="106" Fecha="2014-12-06" Benef="Empresa" RFC="AAA010101AAA"
  Monto="200.50" />
<PLZ:OtrMetodoPago MetPagoPol="01" Fecha="2014-12-06" Benef="XXX"
  RFC="AAA010101AAA" Monto="123.69" />
</PLZ:Transaccion>
</PLZ:Poliza>
</PLZ:Polizas>

```

4.9 Contratar los servicios de un Proveedor Autorizado de Certificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet, para mayor eficiencia.

Un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) es quien cuenta con la autorización del Servicio de Administración Tributaria para generar y procesar fuera del domicilio fiscal de quien lo contrate, los comprobantes para efectos fiscales por medios electrónicos y de manera 100% digital, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

Dicho Proveedor efectúa el proceso de certificación de un Comprobante fiscal digital a través de internet o Factura Electrónica, mediante la validación, asignación de folio e incorporación del Sello Digital del S.A.T

Lista de Proveedores de Certificación de Factura Electrónica autorizados por el SAT, para asignación de folio e incorporación de sello digital:

4G FACTOR SA DE CV (4G Factor, S.A. de C.V.)
Advans (Soluciones Advans, S.A. de C.V.)
ALLIAX (Alliax, S.A. de C.V.)

ATEB (ATEB Servicios, S.A. de C.V.)*
B1SOFT Latinoamérica (Servicios Tecnológicos B1 Soft, S.A. de C.V.)
BanBajío (Banco del Bajío, SA, Institución de Banca Múltiple)
BBVA Bancomer (BBVA, Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer)
Buzón E (Buzón E, S.A. de C.V.)
CECOBAN (Cecoban, S.A. de C.V.)
Certifac (CER - Consultoría y Respuesta Estratégica, S.A. de C.V.)
CERTIPASS (Network Information Center México, S.C.)
CertusFactureHoy.com (Certus Aplicaciones Digitales, S.A. de C.V.)
Comercio Digital (Sistemas de Comercio Digital, S. de R.L. de C.V.)
Comprobante Electrónico (Total Solutions Provider, S.A. de C.V.)*
CONTPAQ i (Másfacturación, S. de R.L. de C.V.)
DETECNO (DETECNO, S.A. de C.V.)*
DFACTURE (Facturación Electrónica, S.A. de C.V.)*
Digibox (Digibox, S.A. de C.V.)
DigiFact (Teledesic Broadband Networks, S.A. de C.V.)
Digital Invoice (TKK CREATE IT, S.A. de C.V.)
DIGITAL FACTURA (Impresos de Caber, S.A. de C.V.)
Diverza (Diverza Información y Análisis, S.A.P.I. de C.V.)*
E CODEX (Desarrollo Corporativo de Negocios en Tecnología de la Información, S.A. de C.V.)
Edicom (Edicomunicaciones México, S.A. de C.V.)*
EdiFactMx (EDIFACTMX, S.A. de C.V.)*
EDXSOLUTIONS (North Signature-México, S.A. de C.V.)
e-factura.net (Sociedad de Explotación de Redes Electrónicas y Servs. de México, S.A. de C.V.)*
Ekomercio (Ekomercio Electrónico, S.A. de C.V.)*
Emite - Soluciones Fiscales Digitales (Emite Facturación, S.A. de C.V.)
Expidetufactura (CPA Control de Comprobantes Digitales, S. de R.L. de C.V.)
Fábrica de Jabón La Corona (Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V.)

FacE MasNegocio (MasNegocio.com, S.A.P.I. de C.V.)

Factrónica (Factrónica, S. de R.L. de C.V.)

FactuPronto (FactuPronto, S.A. de C.V.)

Factura Inteligente (Simplificando la Vida con Tecnología, S.A. de C.V.)

Facturación Moderna (Facturación Moderna, S.A. de C.V.)

Facturadorelectronico.com (Dot Net Desarrollo de Sistemas, S.A. de C.V.)

Factura Fácilmente.com (Factura Fácilmente de México, S.A. de C.V.)

Facturagepp (Servicios Administrativos Suma, S. de R.L. de C.V.)

Facturaxion (Freight Ideas, SA de CV).

FactureYa (Servicios Tecnológicos Avanzados en Facturación, S.A. de C.V.)

Facturizate - EDC Invoice (Carvajal Tecnología y Servicios, S.A. de C.V.)

FEL.mx (Facturar En Línea, S. de R.L. de C.V.)

FINKOK (Finkok, S.A. de C.V.)

Folios Digitales (Folios Mexicanos Digitales, S.A. de C.V.)

FORMAS DIGITALES (Formas Continuas de Guadalajara, S.A. de C.V.)

Instituto Mexicano del Seguro Social (Instituto Mexicano del Seguro Social)

INTERFACTURA (Interfactura, S.A.P.I. de C.V.)*

InvoiceOne (Sistemas de Emisión Digital, S.A. de C.V.)

iofacturo (Grupo Yacord Servicios Contables, S.A. de C.V.)

iTimbre (Soluciones Digitales Avanzados, S.A. de C.V.)

Konesh Soluciones (Aurorian, S.A. de C.V.)*

Masfactura (Masteredi, S.A. de C.V.)

MEGAPRACTICAL (Megapractical, S.A. de C.V.)

MISE- FOLIOS (EDX-PAC Servicios Tecnológicos, S.A.P.I. de C.V.)*

MY\$uite (Mysuite Services, S.A. de C.V.)

NT Link Comunicaciones (NT Link Comunicaciones, S.A. de C.V.)

PAX Facturación (Corpus Facturación, S.A. de C.V.)

Pegaso Digital (Servicio y Soporte en Tecnología Informática, S.A. de C.V.)

Plataformas Digitales (Infraestructura Multimedia Especializada, S.A. de C.V.)

PRODIGIA (Prodigia Procesos Digitales Administrativos, S.A. de C.V.)

ProFact (Proveedores de Facturación Electrónica y Software, S.A. de C.V.)

Quadrum (Centro de Validación Digital CVDSA, S.A. de C.V.)
Reachcore (Advantage Security, S. de R.L. de C.V.)*
rfácil (Grupo Rfácil Empresarial, S.A. de C.V.)
Sefactura (Sefactura, S.A. de C.V.)
Servisim (Servisim, S.A. de C.V.)
Sifei (Solución Integral de Facturación Electrónica e Informática SIFEI, S.A. de C.V.)*
Solución Factible (SFERP, S.C.)*.
SOLUPAC (Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.)
STOFactura (Servicios, Tecnología y Organización, S.A. de C.V.)
SW SmarterWeb (Luna Soft, S.A. de C.V.)
Terra Networks México (Terra Networks México, S.A de C.V.)
Timbox (IT & SW Development Solutions de México, S. de R.L. de C.V.)
Tralix (Tralix México, S. de R.L de C.V.)
TSYS (Total System Services de México, S.A. de C.V.)
Vital Sistemas (Vital Sistemas, S.A. de C.V.)

El proveedor de **facturas electrónicas** tiene la obligación de validar los requisitos del comprobante; asignarles un folio fiscal e incorporar el sello digital del SAT.

Si eres un pequeño contribuyente, con un volumen de transacciones muy bajo y tu operación no es sofisticada, basta con que ingreses a la página del **SAT** y elijas un PAC que te ofrezca una solución que se adapte a tus necesidades.

Si eres un contribuyente más sofisticado y requieres otro tipo de información, la mecánica es localizar al PAC específico eligiendo 2 ó 3 opciones a fin de comparar sobre todo la compatibilidad con tus necesidades.

¿Qué obligaciones tienen los PAC?

- Guardar absoluta reserva de la información de los CFDI que timbren o certifiquen, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

- Devolver al contribuyente el CFDI previamente validado, con folio asignado y con el sello digital del SAT.
- Enviar al SAT de manera inmediata, copia de los CFDI una vez que hayan sido certificados.
- Tener en todo momento a disposición del SAT, la posibilidad de que este realice el acceso remoto o local a las bases de datos en donde se resguarde la información y copias de los CFDI que hayan certificado en los últimos tres meses.
- Proporcionar al contribuyente emisor una herramienta para consulta del detalle de sus CFDI certificados, que cumpla con las especificaciones establecidas por el SAT.
- Conservar los CFDI certificados, por un término de tres meses, en un medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, aun cuando no subsista la relación jurídica al amparo de la cual se certificaron los CFDI.
- Administrar, controlar y resguardar a través de su sistema certificador de CFDI, los certificados de sello digital que les proporcione el SAT para realizar su función.
- Comunicar por escrito vía correo electrónico a sus clientes en caso de que suspenda temporalmente sus servicios.

Facturación

El flujo de emisión de facturas de venta para algunos contribuyentes es que los datos para emitirlas provienen del sistema contable y la facturación se realiza en sistemas satélite proporcionados por los PAC. Estos sistemas generan los comprobantes de conformidad con los requisitos legales y fiscales, y cada operación tiene un número interno que identifica cada registro contable con cada comprobante. Se deberá revisar si se tiene también el número de folio único. Lo anterior es lo que serviría de base para crear el reporte auxiliar, si se optara por que el folio aparezca directamente en las

pólizas se tendría que establecer una interface de regreso al sistema contable para colocar dentro de la póliza el número de folio único.

A continuación, se muestra una tabla de comparación mediante la cual, se compara el antiguo proceso de facturación, en donde se destaca que el proceso de elaboración de la facturas son más eficientes para la empresa, dado que se eliminan ciertos procesos de creación.

| Facturas convencionales | Facturas electrónicas |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Impresión- Plegado- Ensobrado- Sellado- Envío postal (físico)- Archivo- Recepción | <ul style="list-style-type: none">- Firma electrónica- Envío electrónico- Archivo electrónico- Recepción electrónica |

Resultado parcial.- La empresa cumple con los requisitos para la generación de los CFDI, implementando dicho sistema desde su obligación inicial.

| Efectos administrativos | Si aplicó | No aplicó | Recomendaciones |
|--|---|-----------|--|
| Modificación al timbrado electrónico | | X | Se detectó que la empresa no cumple con los plazos previstos por la ley, como consecuencia, la autoridad fiscal podría imponerle multas. |
| Contratar los servicios de un Proveedor Autorizado de Certificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet, para mayor eficiencia. | X | | La empresa lleva más de 6 años utilizando el mismo PAC; siendo que existen 72 tipos de empresas que proveen este servicio, la empresa debería considerar ver que otros servicios se adecuan a sus intereses. |
| Uso obligatorio de internet | X | | Evaluar que otros servicios de redes podría ajustarse a un mejor precio. |
| Modificación a la forma de pago a sus acreedores, proveedores y servicios. | X Todos los pagos arriba de 2000 pesos deben de ser en cheque nominativo o transferencia bancaria Envía las facturas en xml | | La empresa cumple parcialmente con este requisito, dependiendo de qué tipo de transacción, el comerciante debe estudiar cual es la forma de pago correcta (efectivo, cheque, transacción bancaria y/o tarjeta) |
| Modificación de entrega de pago de insumos. | X | | |
| Conservación de la documentación | X | | La empresa cumple un 85% con este punto, ello en virtud de que hay documentación que obligatoriamente no conserva conforme a la norma. |
| Mayor tiempo de trabajo (hora- | X Entre más tecnología | | |

| | | | |
|---|--------------------|---|---------------|
| hombre) | más cosas te piden | | |
| Respetar los plazos de la entrega de la e-contabilidad. | | X | Prorrogas SAT |
| Nomina digital | | X | |

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

La adaptación a los cambios informáticos que dieron cuenta por la obligación de implementar el nuevo régimen de contabilidad fiscal, suscita al administrador a que haga unos pequeños ajustes a la tramitación de las operaciones diarias de la empresa; tal se puede advertir que gracias a los comprobantes fiscales digitales por internet (cfdi), las empresas automatizan la entrega de sus facturaras y derivado de ello, la autoridad recaudadora fiscaliza todos los movimientos mercantiles que realiza la empresa.

Se observó que la empresa en estudio, es un contribuyente obligado para cumplir con el nuevo procedimiento de contabilidad electrónica, teniendo la necesidad de actualizarse constantemente.

La implementación tuvo como mejoras eliminar de los procesos administrativos las tareas que no generen valor, esto es, impresiones en papel, manipulación de información, y envíos por correos y transportes físicos. También lo fue eficiente los procesos de facturación. Disminuyendo los costos a mediano plazo para lograr nuevos procesos más eficientes.

Con estos ahorros, la empresa se puede enfocar en tareas de valor agregado, en vez de enfocarse a trámites tediosos y administrativos. Mejorar la accesibilidad de la información, ya que no se debe buscar en papel, algo que digitalmente es fiel reflejo del documento.

Efectos positivos.

La empresa entregará en forma electrónica la contabilidad en facultades de comprobación a través del buzón tributario, evitando enviar un gran volumen de documentación física.

Los plazos para concluir las auditorías son más cortos en tiempo.

Se automatiza la validación de saldos a favor confiables, disminuyendo la carga de trabajo manual y el plazo para la resolución de trámites.

Se detonarán actos de fiscalización sobre rubros específicos haciendo más ágil la revisión.

Se reducen de costos cuando el contribuyente, se encuentre en una jurisdicción distinta a la Administración Local para la entrega de la información contable.

En el caso de la documentación comprobatoria al enviarlo en archivo XML ya no habría necesidad de entregarlo físicamente, reduciendo costos.

Efectos negativos.

La autoridad fiscalizadora tiene un mayor control para comprobar sus ingresos sin necesidad de realizar ninguna notificación previa.

El Servicio de Administración Tributaria conoce perfectamente cuáles son las deducciones que el contribuyente puede aplicar, porque la información de cada factura emitida por un contribuyente indica sus gastos y ganancias.

Su información financiera llegará a la autoridad fiscalizadora en tiempo real y la autoridad estará al tanto de todos los detalles sobre su pago de impuestos.

El fisco conocerá los pagos realizados de proveedor a proveedor y en consecuencia conocerá el IVA trasladado y acreditable de cada transacción de manera inmediata.

La contabilidad electrónica de las empresas es un resumen mensual de todas las operaciones realizadas por los contribuyentes, y todo con un proceso tan simple como descargar un archivo XML. Cualquier error simple u omisión común en la contabilidad puede dar origen a la determinación de un crédito fiscal de manera expedita.

La contabilidad electrónica dará a Hacienda todas la herramientas para comenzar con auditorías electrónicas inmediatas para la determinación de adeudos de impuestos sin posibilidad de defensa.

Se enfocará en revisar, sin previo aviso, a los contribuyentes que ya cumplen con la contabilidad electrónica.

Recomendaciones

Para cualquier empresa, se recomienda crear una pequeña comisión integrada por su propio personal, mediante el cual, implemente una estrategia para llevar a cabo la contabilidad electrónica, siguiendo estos pasos:

- La comisión o junta se integra exclusivamente para la contabilidad.
- Se abarca en que situación o estatus esta la contabilidad de la empresa compilando toda la información.
- Se verifica que se necesita para implementar el nuevo sistema de contabilidad electrónica (equipo electrónico, personal, etc.).
- Se realiza un proyecto para implementar el sistema.
- Se autorizan a los responsables para llevar a cabo el proyecto y las operaciones específicas.
- Derivado de lo anterior, es más sencillo su consulta y las tomas de decisiones.
- Retroalimentación constante.

REFERENCIAS

Administración, Ed. Pearsons (2006)

Catacara, Fernando (1998)

Harold Koontz y Heinz Wehrich (2004) Administracion, una perspectiva global: McGraw Hill

Hatzcorsain, V. (2003). Fundamentos de la Contabilidad. México: Thomson

Horrigen y Harrison (1991)

Romero, J. (2007). Principios de Contabilidad. México: Mc Graw Hill

Rodríguez Lobato, (2002). Derecho Fiscal: Oxford

Pérez Chávez, J. (2015). Contabilidad electrónica y su envío a través de la pagina del SAT 2a ed.

Hernández Y. (2015). Estudio practico de la contabilidad electrónica 1a ed. Hernández Yescas Miguel Ángel

Romero López Álvaro Javier, (2010). Principios de contabilidad: Ed. McGraw Hill

Ramírez Padilla, (2013). Contabilidad Administrativa: Ed. McGraw Hill

Chiavenato, A. (2011). Administración de Recursos Humanos: Ed. McGraw Hill

Internet

Carvajal Trujillo, Arturo.

El financiero

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, disponible en:

<http://imcp.org.mx/>

Servicio de Admnsitracion Tributaria, disponible en:

<http://www.sat.gob.mx/>

Contabilidad electrónica por internet, disponible en:

<http://losimpuestos.com.mx>

Otros.

Código Fiscal de la Federación, 2015. México.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2016. México.

Código de Comercio

Chávez, A. (2015). Revista Global de Negocios.

INEGI. (Julio 2013). Resultados de la Encuesta Nacional de Micronegocios 2012, Boletín de Prensa

Normas de Información Financiera (2016)